

ACTA Nº 06/14

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veintisiete de mayo de dos mil catorce, siendo las 17 horas y 2 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Jueas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y de la Viceinterventora, D^a. Rosa García López, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil catorce y de la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de abril dos mil catorce, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil catorce y de la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de abril dos mil catorce.

2 ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.- EXPTE. 30/2014-AY.

Visto lo dispuesto en la Ley 11/1997, de Residuos y Envases, según el cual (art.9) la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre estas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema;

Visto el Convenio Marco suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Generalitat Valenciana, a través de Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Entidad Ecoembalajes España, S.A. (DOGV nº7.201 de 28 de enero de 2014) por el que se regula la gestión del contenedor amarillo (recogida selectiva de envases ligeros) y del contenedor azul (recogida selectiva de papel-cartón);

Considerando que el Convenio Marco citado anteriormente viene a regular la participación de las Entidades Locales en el sistema integrado autorizado a ECOEMBES;

Considerando que el nuevo Convenio Marco viene a sustituir al anteriormente suscrito en fecha 30 de diciembre de 2008 entre las mismas parte, y que este Ayuntamiento se encuentra adherido al mismo, por medio del Protocolo de Adhesión firmado en su día a tales efectos;

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la totalidad de las condiciones reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Entidad Ecoembalajes España, S.A., de fecha 10 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Autorizar al presidente de la Corporación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la adhesión al citado Convenio Marco.

TERCERO: Remitir por triplicado ejemplar certificado del presente acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos oportunos.

3 ACEPTACIÓN ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIGIÉNICA Y LÚDICA INSTALADA POR LA AGENCIA VALENCIANA DE TURISMO EN LAS PLAYAS DE SAGUNTO. EXPTE. 9/2014.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Secretario General en fecha 19 de mayo de 2014, a cuyo tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por parte del Departamento de Playas se ha entregado a esta Secretaría en fecha 12 de mayo de 2014 el expediente administrativo de referencia a los efectos de que se informe jurídicamente al respecto, previa a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Segundo.- Se adjunta al expediente propuesta de convenio redactado por la Agencia Valenciana de Turismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable.- La institución de la encomienda de gestión se regula en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en las normas que haya dictado la Administración encomendante.

En este sentido y por su importancia se reproduce íntegramente el citado artículo 15:

Artículo 15 Encomienda de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades

que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo».

Añadir a lo anterior que, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se ha añadido un nuevo artículo a la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local que afecta directamente al presente Convenio. En concreto el artículo 57, bis, 1 señala:

1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

SEGUNDA.- Naturaleza.- La encomienda de gestión es una forma de ejercer actividades de carácter material, técnico o de servicios de otra Administración Pública, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin necesidad de transferir su titularidad.

Con la encomienda se crea una relación jurídico-pública de carácter bilateral que, por su implícito contenido económico, de naturaleza cuasicontractual.

TERCERA.- Formalización.- El pacto de encomienda ha de ser expreso y, de hecho, la encomienda de gestión entre distintas Administraciones debe formalizarse en un convenio el cual ha de tener el contenido del artículo 15.3 y 9 de la Ley 30/1992, debiéndose a posteriori publicarse en un Diario Oficial como requisito de eficacia.

El convenio administrativo que consta en el expediente se ajusta al contenido exigido por la normativa reguladora de la encomienda de gestión, sin embargo en el mismo, aun cuando se determina la forma en que se procederá al pago de las actividades que se compromete a realizar el Ayuntamiento, no consta en su integridad la cláusula, que conforme al artículo 57,bis,1 de la LRBRL, garantice el pago por la Agencia Valenciana de Turismo.

CUARTA .- Órgano municipal competente.- De acuerdo con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye al Pleno de la Corporación «*La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas*». Más concretamente, el artículo 47.2.h) de la citada Ley determina que corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la aceptación de encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, siendo además preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, una vez se haya tramitado el expediente conforme a lo informado, cabe formular la siguiente conclusión:

Deberá incluirse en el Convenio la cláusula antes aludida y que impone el artículo 57, bis, 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes de suscribir el convenio que implica la aceptación de la encomienda de gestión de la reparación y mantenimiento de la infraestructura higiénica y lúdica instalada por la Agencia Valenciana de Turismo en las playas de Sagunto”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 12, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 12 votos en contra de PSOE, Compromís y EUPV y 4 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la Encomienda de Gestión propuesta.

4 MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL SECTOR SUNP 5. INFORMACIÓN PÚBLICA.- EXPTE. 37/07-PL.

Resultando que en fecha 12.5.2014 (21.837), se ha presentado por representante legal de la entidad mercantil ESTRUCTURAS ALICATES, SL, en condición de agente urbanizador del ámbito de programación SUNP 5, documentación consistente en propuesta de modificación puntual del plan parcial del sector. Documentación, escrita y gráfica, que tiene el siguiente tenor literal:

“1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

PUNTO 1. DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE PARCELA MÍNIMA.

El Plan Parcial y su texto refundido aprobados el 16 de julio de 2009 y el 4 de agosto de 2011 respectivamente, establecían en el art. 7 “Normas Particulares de la Edificación” de sus Normas Urbanísticas, una parcela mínima para la edificación de 5.000 m² en la manzana A y de 4000 m² en la manzana B, ajustándose a las determinaciones de las BB.PP. de programación aprobadas, con lo que se pretendía favorecer el establecimiento en el municipio de superficies comerciales de entidad medianas, y cuya implantación hasta el momento es muy escasa.

Si bien el objetivo que se persigue es acertado, y más en la actual coyuntura económica, ha de señalarse que esta limitación de parcela mínima dificulta el cumplimiento del artículo 170.2 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, circunstancia que se ha puesto de manifiesto a la hora de abordar el proyecto de reparcelación. Así el artículo 170.2 de la LUV establece que:

“El proyecto de reparcelación procurará el mantenimiento en el proceso urbanizador del mayor número de propietarios posible, reduciendo al máximo los supuestos de indemnización sustitutoria de adjudicación. Por ello, se procurará que la ordenación detallada establezca, en la medida que lo permitan las características constructivas de las tipologías edificatorias previstas, una parcela mínima acorde con los derechos derivados de las superficies de las fincas originarias”.

En este sentido, y con la dimensión de parcela mínima establecida en el planeamiento aprobado, son varios los propietarios que quedan fuera de la actuación al no generar su aportación derechos suficientes para una adjudicación independiente o siquiera en proindiviso.

Por otra parte durante los últimos meses transcurridos desde la firma del convenio entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento, se han estado manteniendo contactos con numerosos operadores comerciales a los que pudiera interesar implantarse en el sector y cuya presencia condiciona la viabilidad y continuidad al proyecto comercial, comprobando que existe un ancho mínimo libre de fachada común para la mayoría de los operadores de medianas superficies comerciales, que permite optimizar la implantación y que se establece en 25 metros.

Por tanto apreciamos que existe un margen de coincidencia para procurar el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 170.2, (es decir, el mantenimiento del

mayor número de propietarios posible permitiendo las características constructivas de las tipologías edificatorias previstas), y la viabilidad de la implantación comercial en condiciones favorables.

Este margen se puede concretar del siguiente modo:

Para la manzana A disponemos de una profundidad máxima de 144,65 metros, con lo que si establecemos un ancho libre comercial superior a 25 metros y redondeamos en los millares, obtenemos una parcela mínima de 4.000 m² con un ancho de parcela de 27,65 metros lineales, suficiente para el estándar comercial. Por tanto, la parcela mínima de la manzana A podría reducirse de 5.000 m² a 4.000 m² sin menoscabar su potencial comercial.

Para la manzana B la profundidad es constante de 75 metros, si del mismo modo determinamos un ancho libre comercial superior a 25 metros y redondeamos en los millares, obtendremos una parcela mínima de 2.000 m² con un ancho de 26,67 metros lineales, satisfaciendo igualmente el estándar comercial. Por tanto, la parcela mínima de la manzana B podría reducirse de 4.000 a 2.000 m² sin merma de su potencial comercial.

Con ello quedaría suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos del art. 170.2, garantizando la viabilidad del proyecto comercial.

PUNTO 2. ELIMINACION DE LAS ALINEACIONES OBLIGATORIAS.

El art. 7 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial anteriormente referido, establece también para cada una de las manzanas edificables una “Alineación obligatoria de edificación” y una “Alineación máxima de la edificación”, cuya justificación era la de equiparar la presencia comercial de todas las actividades comerciales.

No obstante e incidiendo en el objetivo de favorecer al máximo la implantación de operadores comerciales sin mermar los derechos de los propietarios, se ha valorado la conveniencia de no establecer limitaciones en cuanto a la disposición de las edificaciones en la parcela, eliminando las referencias a alineaciones máximas u obligatorias y permitiendo, por tanto, la materialización de la edificabilidad en cualquier parte de la parcela adjudicada. La eliminación de este condicionante, sin apenas relevancia en lo tipológico, amplía sin duda el potencial de las parcelas edificables y con ello las oportunidades de los futuros desarrollos comerciales y la viabilidad global de la actuación.

2. DETERMINACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

La modificación que se propone implica únicamente el cambio de redacción del art. 7 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, quedando el tenor literal de la siguiente manera:

ART. 7. NORMAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN

7.1. COMUNES a la manzana A (TA) y B (TB)

CONFIGURACIÓN DE ZONA: La zona se configura por la integración del sistema de edificación por manzana cerrada, la tipología edificatoria entre medianeras y el uso dominante terciario.

CERRAMIENTO DE PARCELA: En la manzana A se prohíbe expresamente el vallado, cerramiento o cualquier otro elemento delimitador, incluso vegetal, tanto entre las diferentes parcelas que puedan conforman la manzana, como en sus frentes Este y Oeste.

En el resto, se podrán disponer en las alineaciones de parcela con una altura máxima de 2,5 metros, pudiendo ser opacas o no

ALINEACIONES: son las propias de la manzana que vienen definidas en los planos. No se establecen alineaciones obligatorias ni máximas de la edificación.

RETRANQUEOS: no se establece para la edificación ningún tipo de retranqueo obligatorio.

VUELOS Y MIRADORES: no se autorizan vuelos o miradores sobre las alineaciones de manzana definidas.

SÓTANOS: se permiten sin limitación, pudiendo ocupar toda la parcela.

COMPOSICIÓN Y ESTÉTICA: la composición y estética de los edificios será libre procurando el tratamiento de las medianeras como fachadas. En este sentido, todos los

espacios no accesibles al público (como almacenes y muelles) deberán estar cerrados y tratados como fachada. Expresamente se prohíbe la carga y descarga en la vía pública.

7.2. **TERCIARIO manzana A (TA). Comercial.**

ÁMBITO: la manzana A definida en planos de ordenación del plan parcial.

PARCELA MÍNIMA: para la manzana A se establece una parcela mínima de 4.000 m². No se admiten, por tanto, segregaciones con excepción de pequeñas parcelas que pudieran destinarse a infraestructuras (transformadores, etc.) y que debieran cederse a la compañía suministradora del servicio.

OCUPACIÓN MÁXIMA: no se establece dentro de la zona de edificación.

EDIFICABILIDAD: la manzana A tendrá un índice de edificabilidad de 0,5 m²/m²s.

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: en el interior de la parcela se dispondrán las plazas de aparcamiento, según el P.G.O.U., a razón de los usos dispuestos, computando a los efectos del artículo 209.3 del ROGTU las plazas de uso público en parcela privada establecidas en el apartado 6 de este documento.

ALTURA MÁXIMA: La altura máxima será de 2 plantas (PB+1) y una altura máxima de edificación de 12 metros. Por encima de esta altura sólo se admitirán los elementos de cubierta, las instalaciones complementarias de los servicios, tales como cajas de escaleras, antenas, etc., así como los elementos de publicidad.

7.3. **TERCIARIO manzana B (TB). Comercial.**

ÁMBITO: la manzana B definida en planos de ordenación del plan parcial.

PARCELA MÍNIMA: para la manzana B se establece una parcela mínima de 2.000 m². No se admiten, por tanto, segregaciones con excepción de pequeñas parcelas que pudieran destinarse a infraestructuras (transformadores, etc.) y que debieran cederse a la compañía suministradora del servicio.

OCUPACIÓN MÁXIMA: no se establece dentro de la zona de edificación.

EDIFICABILIDAD: la manzana B tendrá un índice de edificabilidad de 1,2226 m²/m²s.

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: en el interior de la parcela se dispondrán las plazas de aparcamiento, según el P.G.O.U., a razón de los usos dispuestos.

ALTURA MÁXIMA: La altura máxima será de 4 plantas (PB+3) y una altura máxima de edificación de 16 metros. Por encima de esta altura sólo se admitirán los elementos de cubierta, las instalaciones complementarias de los servicios, tales como cajas de escaleras, antenas, etc., así como los elementos de publicidad.

7.4. **Red viaria y aparcamientos (SRV+SAV)**

ÁMBITO: el ámbito de aplicación queda definido en los planos de ordenación del plan parcial.

CONDICIONES: Se estará a lo dispuesto en el Plan General y en la legislación urbanística respecto al viario.

7.5. **Zonas verdes (SJL)**

ÁMBITO: el ámbito de aplicación queda definido en los planos de ordenación del plan parcial. Sin perjuicio de su finalidad específica, también será de aplicación en los espacios libres de reserva viaria.

CONDICIONES: se diseñarán como jardín utilizando especies adecuadas a las condiciones climáticas del lugar, y sistemas de riego que optimicen los recursos hídricos.

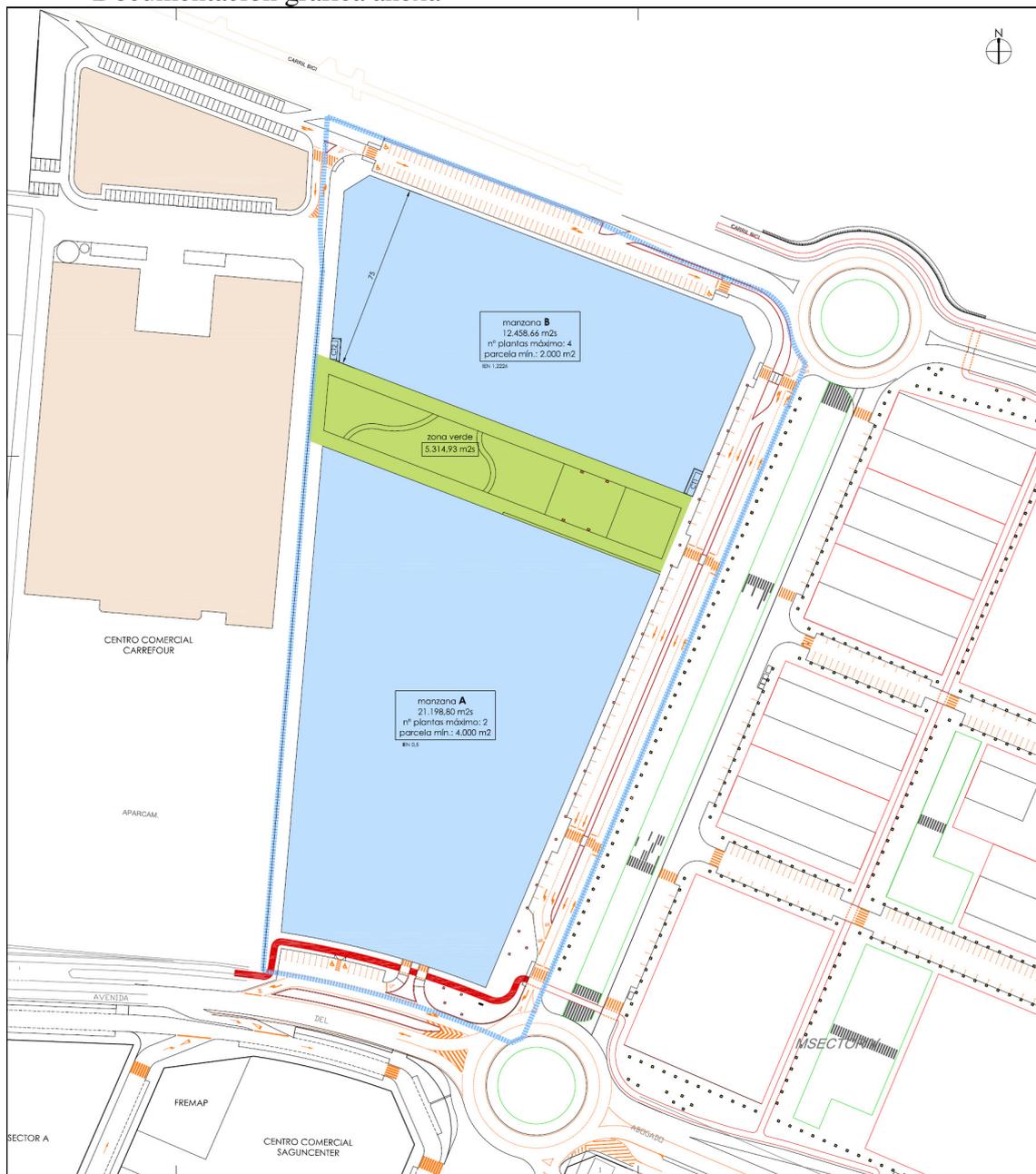
ANEXO. TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DENTRO DEL CONJUNTO COMERCIAL FORMADO POR LOS SECTORES SUNP-5, SGES 2.2 Y CARREFOUR:

El área comercial que se genera por la suma de los sectores colindantes SUNP-5, SGES 2.2 y Carrefour, supone un centro de sinergia comercial único, perfectamente diferenciado y delimitado por viales de carácter estructural por tres de sus lados (Vial Inter-núcleos, Bulevar y Avenida Fausto Caruana) y por un Sistema General (Equipamiento

Deportivo - Educativo) por el otro. Esta área supondrá una notable mejora para la actividad comercial y la generación de empleo en el municipio. Por ello y como complemento a la modificación que se solicita, se propone que se habiliten los mecanismos necesarios para que la edificabilidad que los propietarios del sector SUNP-5 no hayan precisado materializar en sus propias parcelas pudiera trasvasarse, mediante acuerdo entre las partes, entre manzanas del propio sector, o a cualquier otra parcela incluida en de los sectores colindantes SGES 2.2 y Carrefour.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS a la Corporación la tramitación de la modificación puntual del Plan Parcial del sector SUNP-5 del PGOU de Sagunt, en los términos y alcance propuesto.”

Documentación gráfica anexa





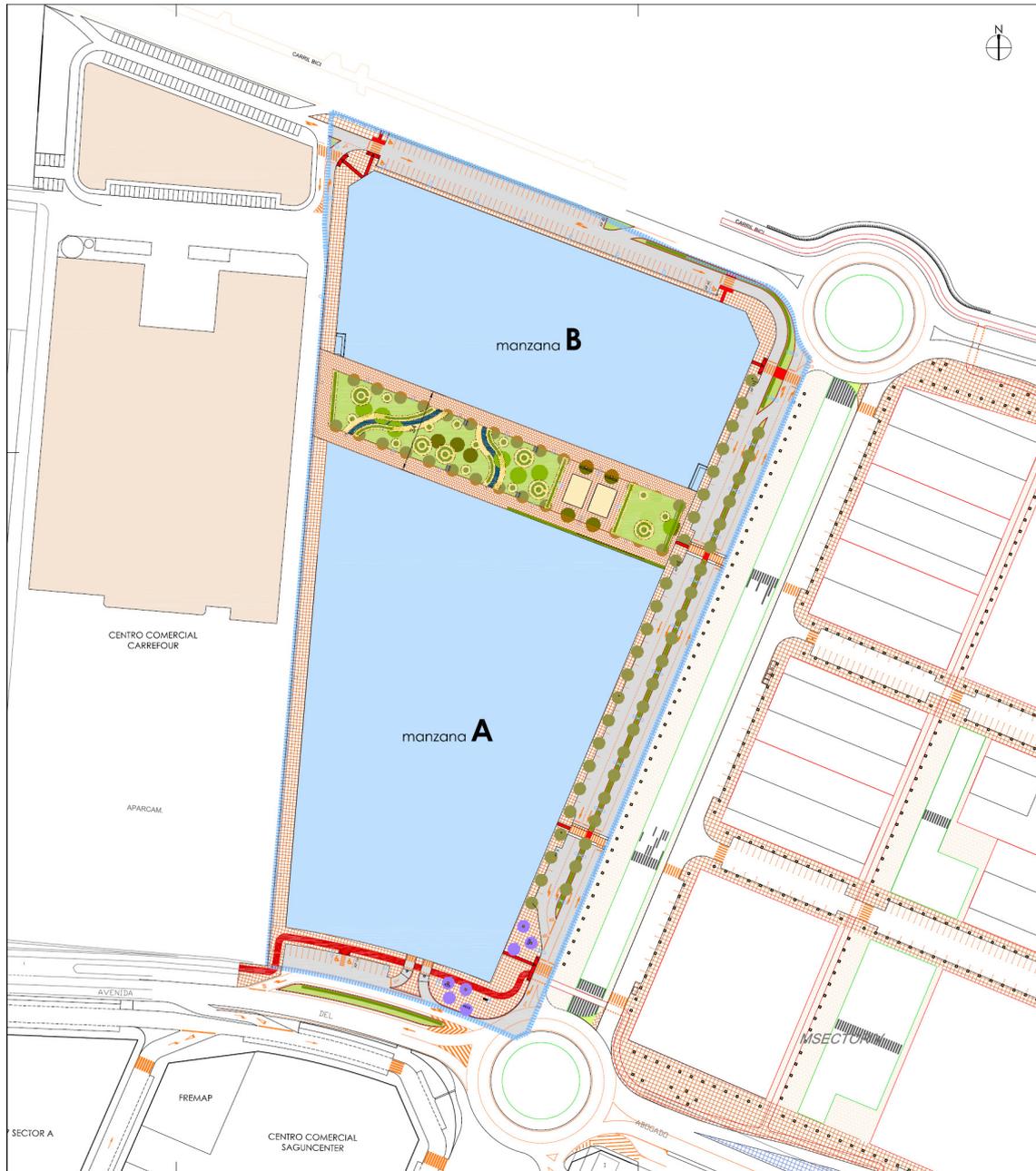
LIMITE DEL SECTOR SUNP-5
superficie: 51.663,79 m2

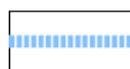


PARCELA DE USO TERCIARIO COMERCIAL.
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INDIVIDUAL O
COLECTIVO, CATEGORIAS 1 a 5.



PARCELA DOTACIONAL ZONA VERDE



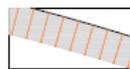


LIMITE DEL SECTOR SUNP-5
superficie: 51.663,79 m2

SUELOS DE DOMINIO PUBLICO:



RED VIARIA
calzadas



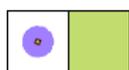
RED VIARIA
aparcamientos: 135 plazas



RED VIARIA
aceras



RED VIARIA
carril bici



RED VIARIA
alcorque con árbol y espacios ajardinados con setos



JARDINES SJL
pavimento duro



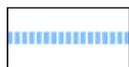
JARDINES SJL
área ajardinada con plantación de grama y árboles

SUELOS DE DOMINIO PRIVADO:



AREA EDIFICABLE

UNIDADES DE EJECUCION:



El sector constituye una única unidad de ejecución cuyo límite se corresponde, por tanto, con el límite del sector.

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 16.7.2009, se procedió a la aprobación y adjudicación definitiva del PAI del sector SUNP-5. Dicho acuerdo suponía, entre otros extremos, la aprobación definitiva del plan parcial de dicho sector de uso preferente/exclusivo terciario, cuya determinaciones se solicita modificar parcialmente, en lo referente a los parámetros de parcela mínima y líneas de edificación en la parcela.

La presente modificación tiene por objeto esencialmente tres extremos o aspectos:

1.- Reducir el parámetro de la parcela mínima en las dos manzanas del sector.

Extremo, el de la parcela mínima, en el que es preciso guardar, en las decisiones públicas de definición de la ordenación pormenorizada (art. 37 de la LUV), el debido equilibrio entre la más completa integración posible de la propiedad originaria del suelo (que pueda participar en el proceso de equidistribución) y la preservación de la tipología constructiva a implantar. Aquellas no puede condicionar a ésta. De forma que el planeamiento no puede verse condicionado en la configuración del parcelario a que necesariamente todos los propietarios puedan participar plenamente, creando a cambio mini productos inmobiliarios inviables constructivamente para que todos puedan llegar a una adjudicación independiente.

En cuanto que la pretensión, en la solicitud del agente urbanizador, de nueva parcela mínima para la integridad del sector lo es para prever una de superficie inferior, y queda garantizada la generación de parcelas que en sus dimensiones mínimas son aptas e idóneas para el fin que el planeamiento pretende en las mismas, implantaciones terciarias viables, no

se aprecian razones para que el Ayuntamiento rechace dicha solución. La propuesta beneficia a la íntegra propiedad del suelo constitutivo del área de reparto y no impide una adecuada plasmación en la realidad de productos inmobiliarios adecuados e idóneos conforme a las determinaciones del planeamiento.

En ese sentido, el equilibrio a nivel de planeamiento exige ponderar las dimensiones mínimas de la parcela de terciario con la generación de una fachada mínima, que necesariamente se subordina a la geometría de la manzana, a la anchura de ésta, a la posibilidad de que se puedan configurar parcelas independientes a sendos lados de la manzana o no (extremo no posible en ninguna de las manzanas del presente sector y que impide generación de parcelas independientes en ese sentido, etc).

Extremos que en el presente caso quedan garantizados con una proporción, en la manzana A de 25/144'65 (en hipótesis máxima), es decir 1/6 y en la manzana B de 25/75, es decir, 1/3. Destacándose que las parcelas, en una u otra manzana, no tienen acceso independiente ni por el oeste ni por la zona verde (el norte para la manzana A, el sur para la B), lo que impide que se pueda tomar como referencia de una segregación admisible la bisectriz de la manzana para rebajar el cálculo de dicha proporción.

Si la tipología a implantar no se ve mermada en calidad/viabilidad y se reduce el parámetro de la parcela mínima, se consigue mejor el objetivo pretendido en el art. 170.2 de la ley 16/2005, LUV, que establece:

*“2. El proyecto de reparcelación procurará el mantenimiento en el proceso urbanizador del mayor número de propietarios posible, reduciendo al máximo los supuestos de indemnización sustitutoria de adjudicación. Por ello, **se procurará que la ordenación detallada establezca, en la medida que lo permitan las características constructivas de las tipologías edificatorias previstas, una parcela mínima acorde con los derechos derivados de las superficies de las fincas originarias.**”*

Previsiones también establecidas en el art. 397.5 del Decreto 67/2006, ROGTU, que señala:

*“5. El Proyecto de Reparcelación procurará el mantenimiento en el proceso Urbanizador del mayor número de propietarios posible, reduciendo al máximo los supuestos de indemnización sustitutoria de adjudicación. Por ello, **se procurará que la ordenación detallada establezca, en la medida que lo permitan las características constructivas de las tipologías edificatorias previstas, una parcela mínima acorde con los derechos derivados de las superficies de las fincas originarias. La consecución de este principio no puede comportar, en ningún caso, el menoscabo de la mejor ordenación urbanística, en función del interés público.**”*

La modificación propuesta atiende de forma más idónea dicho objetivo, ya que sin desmerecer un fin, consigue favorecer el otro.

No obstante, el hecho de que se pretenda la eliminación de las líneas de edificación obligatorias dentro de sendas manzanas, extremos sobre el que se realizarán las oportunas consideraciones más adelante, obliga a complementar el texto del articulado de la propuesta, para descartar segregaciones que generarían parcelas que no tendrían la condición de solar (al margen de la remisión a las reglas generales del PGOU respecto de ángulos mínimos y demás).

De ahí que se considere que a la propuesta redactada se le deba adicionar lo siguiente (en negrita el añadido a la propuesta):

ART. 7. NORMAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN

7.1. COMUNES a la manzana A (TA) y B (TB)

CONFIGURACIÓN DE ZONA: La zona se configura por la integración del sistema de edificación por manzana cerrada, la tipología edificatoria entre medianeras y el uso

dominante terciario.

CERRAMIENTO DE PARCELA: *En la manzana A se prohíbe expresamente el vallado, cerramiento o cualquier otro elemento delimitador, incluso vegetal, tanto entre las diferentes parcelas que puedan conforman la manzana, como en sus frentes Este y Oeste.*

En el resto, se podrán disponer en las alineaciones de parcela con una altura máxima de 2,5 metros, pudiendo ser opacas o no

ALINEACIONES: *son las propias de la manzana que vienen definidas en los planos. No se establecen alineaciones obligatorias ni máximas de la edificación.*

RETRANQUEOS: *no se establece para la edificación ningún tipo de retranqueo obligatorio.*

VUELOS Y MIRADORES: *no se autorizan vuelos o miradores sobre las alineaciones de manzana definidas.*

SÓTANOS: *se permiten sin limitación, pudiendo ocupar toda la parcela.*

COMPOSICIÓN Y ESTÉTICA: *la composición y estética de los edificios será libre procurando el tratamiento de las medianeras como fachadas. En este sentido, todos los espacios no accesibles al público (como almacenes y muelles) deberán estar cerrados y tratados como fachada. Expresamente se prohíbe la carga y descarga en la vía pública.*

7.2. Terciario manzana A (TA). Comercial.

ÁMBITO: *la manzana A definida en planos de ordenación del plan parcial.*

PARCELA MÍNIMA: *para la manzana A se establece una parcela mínima de 4.000 m². No se admiten, por tanto, segregaciones con excepción de pequeñas parcelas que pudieran destinarse a infraestructuras (transformadores, etc.) y que debieran cederse a la compañía suministradora del servicio. No se admitirá la generación de parcelas que superando dicha superficie mínima, tengan accesos recayentes exclusivamente al oeste y/o al norte de la manzana, sin acceso directo a viario municipal. No se admitirá la generación de ángulos inferiores a los previstos con carácter general en las normas urbanísticas del PGOU. La configuración del parcelario admisible necesariamente tendrá, además de la superficie mínima indicada, una fachada mínima de 25 metros de ancho recayente al viario este del sector.*

OCUPACIÓN MÁXIMA: *no se establece dentro de la zona de edificación.*

EDIFICABILIDAD: *la manzana A tendrá un índice de edificabilidad de 0,5 m²t/m²s.*

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: *en el interior de la parcela se dispondrán las plazas de aparcamiento, según el P.G.O.U., a razón de los usos dispuestos, computando a los efectos del artículo 209.3 del ROGTU las plazas de uso público en parcela privada establecidas en el apartado 6 de este documento.*

ALTURA MÁXIMA: *La altura máxima será de 2 plantas (PB+1) y una altura máxima de edificación de 12 metros. Por encima de esta altura sólo se admitirán los elementos de cubierta, las instalaciones complementarias de los servicios, tales como cajas de escaleras, antenas, etc., así como los elementos de publicidad.*

7.3. Terciario manzana B (TB). Comercial.

ÁMBITO: *la manzana B definida en planos de ordenación del plan parcial.*

PARCELA MÍNIMA: *para la manzana B se establece una parcela mínima de 2.000 m². No se admiten, por tanto, segregaciones con excepción de pequeñas parcelas que pudieran destinarse a infraestructuras (transformadores, etc.) y que debieran cederse a la*

compañía suministradora del servicio. No se admitirá la generación de parcelas que superando dicha superficie mínima, tengan accesos recayentes exclusivamente al oeste y/o al sur de la manzana, sin acceso directo a viario municipal. No se admitirá la generación de ángulos inferiores a los previstos con carácter general en las normas urbanísticas del PGOU. La configuración del parcelario admisible necesariamente tendrá, además de la superficie mínima indicada, una fachada mínima de 25 metros de ancho recayente al viario este o norte del sector.

OCUPACIÓN MÁXIMA: no se establece dentro de la zona de edificación.

EDIFICABILIDAD: la manzana B tendrá un índice de edificabilidad de 1,2226 m²/m²s.

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: en el interior de la parcela se dispondrán las plazas de aparcamiento, según el P.G.O.U., a razón de los usos dispuestos.

ALTURA MÁXIMA: La altura máxima será de 4 plantas (PB+3) y una altura máxima de edificación de 16 metros. Por encima de esta altura sólo se admitirán los elementos de cubierta, las instalaciones complementarias de los servicios, tales como cajas de escaleras, antenas, etc., así como los elementos de publicidad.

7.4. Red viaria y aparcamientos (SRV+SAV)

ÁMBITO: el ámbito de aplicación queda definido en los planos de ordenación del plan parcial.

CONDICIONES: Se estará a lo dispuesto en el Plan General y en la legislación urbanística respecto al viario.

7.5. Zonas verdes (S JL)

ÁMBITO: el ámbito de aplicación queda definido en los planos de ordenación del plan parcial. Sin perjuicio de su finalidad específica, también será de aplicación en los espacios libres de reserva viaria.

CONDICIONES: se diseñarán como jardín utilizando especies adecuadas a las condiciones climáticas del lugar, y sistemas de riego que optimicen los recursos hídricos.

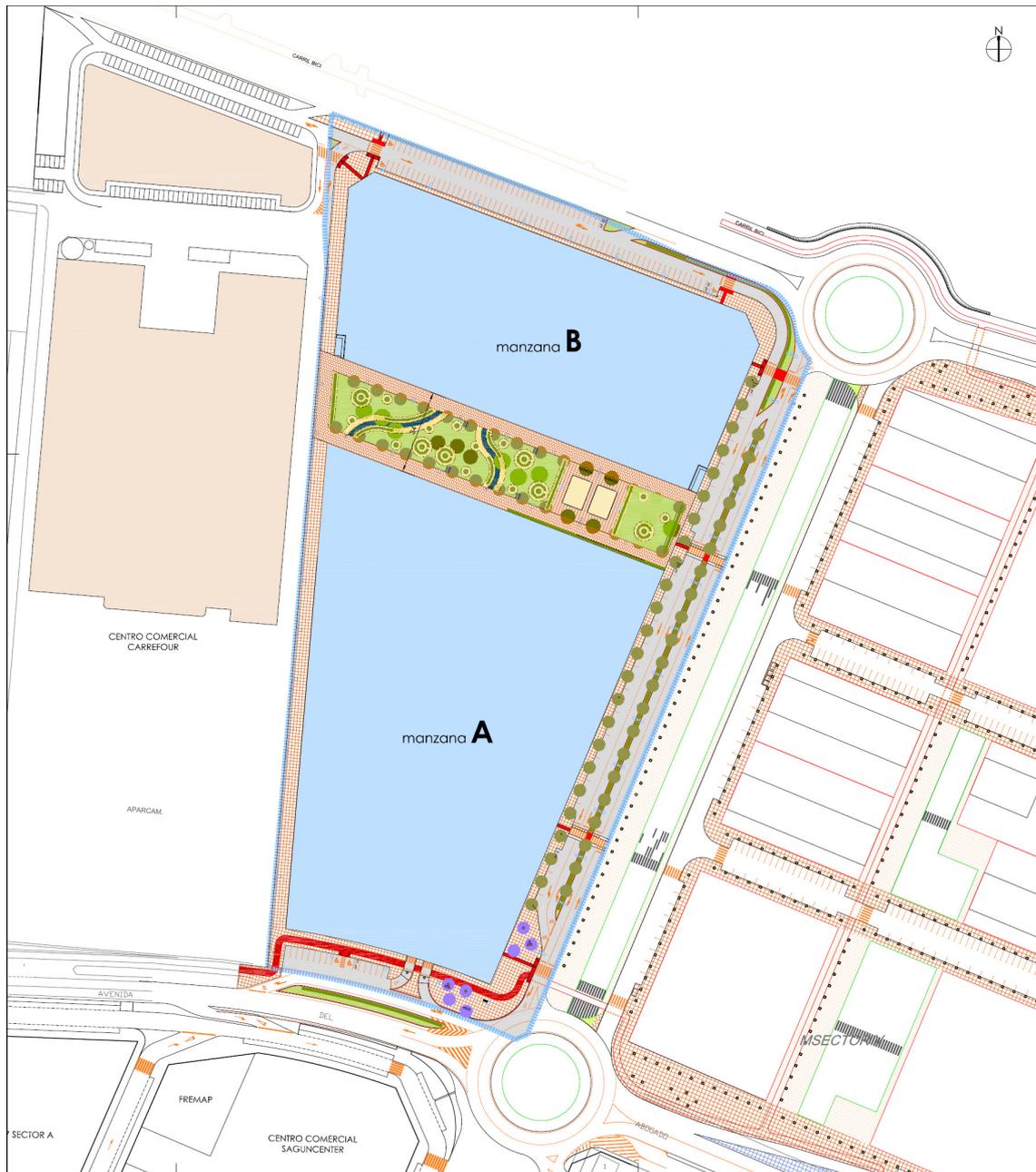
2.- Respecto de la propuesta de eliminación de las líneas de fachada internas obligatorias dentro de las manzanas.

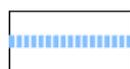
Se considera que dicha propuesta genera una mayor libertad de implantación de la volumetría dentro de la parcela. Ese mayor margen propuesto es más palpable en el caso de la manzana B, dado que la misma tiene un mayor índice de edificabilidad neta que la manzana A. Las condiciones actualmente vigentes, obligaban en la práctica a materializar tres plantas en la manzana B para agotar la volumetría otorgada a cada parcela (la ordenación permitía un máximo de cuatro plantas). Con las determinaciones que se proponen, en caso de ser aprobadas, a partir de ahora será optativo para cada propietario de dicha manzana una u otra orientación edificatoria. Existe más margen de maniobra, dado que no se impone ninguna restricción adicional sino que se aumentan las posibilidades de opción de uno u otro esquema (el actualmente vigente o el que se introduce por medio de la modificación).

La nueva solución no supone una mayor volumetría o aprovechamiento de la parcela, que es el mismo. Se mantienen los índices de edificabilidad neta de las parcelas. Lo que se otorga es una mayor libertad para implantar a lo ancho o a lo alto (sin incrementar tampoco la altura máxima de cornisa) en la parcela el aprovechamiento del que se dispone. No supone por lo tanto ningún sacrificio o merma del interés general regulado en las normas. En concreto no supone una merma de las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela, que se mantienen.

Por lo tanto, se considera admisible dicha propuesta de modificación.

Ello supone que en los planos de ordenación, el área edificable pase a ser la integridad de las manzanas, que se grafían en azul en los planos.



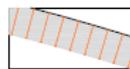


LIMITE DEL SECTOR SUNP-5
superficie: 51.663,79 m²

SUELOS DE DOMINIO PUBLICO:



RED VIARIA
calzadas



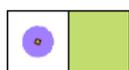
RED VIARIA
aparcamientos: 135 plazas



RED VIARIA
aceras



RED VIARIA
carril bici



RED VIARIA
alcorque con árbol y espacios ajardinados con setos



JARDINES SJL
pavimento duro



JARDINES SJL
área ajardinada con plantación de grama y árboles

SUELOS DE DOMINIO PRIVADO:



AREA EDIFICABLE

UNIDADES DE EJECUCION:



El sector constituye una única unidad de ejecución cuyo límite se corresponde, por tanto, con el límite del sector.

Todo ello frente a la solución anterior, y hasta ahora vigente, en la que la grafía azul se limitaba al 50% aproximadamente de sendas manzanas. ¿Significa ello que ahora se va a ocupar el 100% de la manzana A con edificación ya que toda ella está grafiada en azul? Para dar la respuesta es preciso tener en cuenta que la manzana A tiene un índice de edificabilidad del 0'5 m²/m²suelo, por lo que, por lógica, no se puede ocupar en horizontal más del 50% de la manzana. Lo que se levanta ahora es la limitación de dónde localizar esa ocupación, ya que sería libre, pero limitada al porcentaje antes indicado del 0'5.

La que sí ve aumentado el porcentaje efectivo de ocupación es la manzana B, dado que al tener un índice de edificabilidad de 1'22 m²/m²suelo, con la nueva medida podría ocupar hasta el 100% de la superficie de la parcela. Esa libre opción del propietario conllevaría que la posibilidad de agotamiento de la volumetría se limitaría a un mínimo porcentaje en la segunda planta (frente a las cuatro máximas permitidas, que en caso de ser ejercida conllevaría una ocupación aproximada del 30% de la parcela). Mayor margen de maniobra, que no incrementa la edificabilidad ni altura máximas, sin afección por lo tanto al interés general regulado en las normas actualmente vigentes.

3.- Respecto a la previsión sobre trasvase de edificabilidad dentro del conjunto comercial formado por los sectores SUNP 5, SGES 2.2 y CARREFOUR.

Señala la propuesta de modificación las siguientes consideraciones:

“El área comercial que se genera por la suma de los sectores colindantes SUNP-5, SGES 2.2 y Carrefour, supone un centro de sinergia comercial único, perfectamente

diferenciado y delimitado por viales de carácter estructural por tres de sus lados (Vial Inter-núcleos, Bulevar y Avenida Fausto Caruana) y por un Sistema General (Equipamiento Deportivo - Educativo) por el otro. Esta área supondrá una notable mejora para la actividad comercial y la generación de empleo en el municipio. Por ello y como complemento a la modificación que se solicita, se propone que se habiliten los mecanismos necesarios para que la edificabilidad que los propietarios del sector SUNP-5 no hayan precisado materializar en sus propias parcelas pudiera trasvasarse, mediante acuerdo entre las partes, entre manzanas del propio sector, o a cualquier otra parcela incluida en de los sectores colindantes SGEs 2.2 y Carrefour.”

Al respecto es preciso indicar que lo que se está proponiendo no es un incremento de edificabilidad, sino la posibilidad de trasvase de volumetría entre las cuatro manzanas terciarias indicadas. Al respecto es preciso indicar:

a.- La realidad descrita es innegable, es más, son consideraciones susceptibles de ser ampliadas a las manzanas de terciario existentes al otro lado de la avenida Fausto Caruana.

b.- Centrados en las cuatro manzanas señaladas en la propuesta, se destaca que tradicionalmente esa función de trasvase de volumetría era encomendada a una figura de planeamiento, los estudios de detalle.

La actual normativa urbanística no permite esta función a dichos instrumentos si no es dentro de la misma manzana.

Cuando se pretende dicho fin afectando a varias manzanas, el instrumento adecuado es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada, con su información pública y su aprobación definitiva municipal, caso por caso.

c.- El acuerdo entre propietarios afectados es requisito necesario, pero no es instrumento suficiente para el trasvase. Ni se puede habilitar genéricamente sin saber el alcance concreto la volumetría a trasvasar.

d.- Dado que no se incrementa la edificabilidad global del uso terciario, dicha modificación puntual no suscita reparos de interés general, siempre y cuando no obligue a alterar otros parámetros como número de plantas o altura de cornisa máximos respecto de la actual ordenación vigente para los tres ámbitos implicados.

CONCLUSIÓN. Si bien la propuesta sobre este extremo concreto no suscita reparos de afección al interés general, será preciso ver caso por caso, a través del oportuno expediente de planeamiento modificativo de la ordenación pormenorizada de los ámbitos indicados.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación atiende a un parámetro propio de la ordenación pormenorizada. El art. 37 de la LUV señala que

“Artículo 37. Ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes: ...

b) Establecimiento de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público.

...

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.”

Habr  que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobaci3n definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuaci3n integrada se someter n a informaci3n p blica por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el art culo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho art culo establece que:

2. El 3rgano competente de la administraci3n que promueva la redacci3n del Plan, concluida  sta, lo someter  simult neamente a:

a) Informaci3n p blica, por un per odo m nimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusi3n en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deber  encontrarse depositado, para su consulta p blica, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenaci3n.

No ser  preceptivo reiterar este tr mite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el 3rgano que otorgue la aprobaci3n provisional notifique  sta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Sometido el asunto a votaci3n resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Se ores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Pel ez, Bono, Catal n, S ez, Casans, Mart , Chover, Hern ndez, Antonino, Requena, Oliver, Gonz lez, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 7, Sres./as. Fern ndez, Garc a, Rodr guez, Llueca, L3pez-Egea, Aguilar y Almi ana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisi3n Informativa Permanente de Pol tica Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE e IP y 7 abstenciones de Comprom s y EUPV, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del per odo de informaci3n p blica, por un per odo m nimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusi3n en la localidad de la modificaci3n puntual del plan parcial del SUNP -5, de las siguientes previsiones:

ART. 7. NORMAS PARTICULARES DE LA EDIFICACI3N

7.1. COMUNES a la manzana A (TA) y B (TB)

CONFIGURACI3N DE ZONA: *La zona se configura por la integraci3n del sistema de edificaci3n por manzana cerrada, la tipolog a edificatoria entre medianeras y el uso dominante terciario.*

CERRAMIENTO DE PARCELA: *En la manzana A se proh be expresamente el vallado, cerramiento o cualquier otro elemento delimitador, incluso vegetal, tanto entre las diferentes parcelas que puedan conforman la manzana, como en sus frentes Este y Oeste.*

En el resto, se podr n disponer en las alineaciones de parcela con una altura m xima de 2,5 metros, pudiendo ser opacas o no

ALINEACIONES: *son las propias de la manzana que vienen definidas en los planos. No se establecen alineaciones obligatorias ni m ximas de la edificaci3n.*

RETRANQUEOS: *no se establece para la edificaci3n ning n tipo de retranqueo obligatorio.*

VUELOS Y MIRADORES: *no se autorizan vuelos o miradores sobre las alineaciones de manzana definidas.*

S3TANOS: *se permiten sin limitaci3n, pudiendo ocupar toda la parcela.*

COMPOSICI3N Y EST TICA: *la composici3n y est tica de los edificios ser  libre*

procurando el tratamiento de las medianeras como fachadas. En este sentido, todos los espacios no accesibles al público (como almacenes y muelles) deberán estar cerrados y tratados como fachada. Expresamente se prohíbe la carga y descarga en la vía pública.

7.2. TERCARIO manzana A (TA). Comercial.

ÁMBITO: la manzana A definida en planos de ordenación del plan parcial.

PARCELA MÍNIMA: para la manzana A se establece una parcela mínima de 4.000 m². No se admiten, por tanto, segregaciones con excepción de pequeñas parcelas que pudieran destinarse a infraestructuras (transformadores, etc.) y que debieran cederse a la compañía suministradora del servicio. No se admitirá la generación de parcelas que superando dicha superficie mínima, tengan accesos recayentes exclusivamente al oeste y/o al norte de la manzana, sin acceso directo a viario municipal. No se admitirá la generación de ángulos inferiores a los previstos con carácter general en las normas urbanísticas del PGOU. La configuración del parcelario admisible necesariamente tendrá, además de la superficie mínima indicada, una fachada mínima de 25 metros de ancho recayente al viario este del sector.

OCUPACIÓN MÁXIMA: no se establece dentro de la zona de edificación.

EDIFICABILIDAD: la manzana A tendrá un índice de edificabilidad de 0,5 m²t/m²s.

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: en el interior de la parcela se dispondrán las plazas de aparcamiento, según el P.G.O.U., a razón de los usos dispuestos, computando a los efectos del artículo 209.3 del ROGTU las plazas de uso público en parcela privada establecidas en el apartado 6 de este documento.

ALTURA MÁXIMA: La altura máxima será de 2 plantas (PB+1) y una altura máxima de edificación de 12 metros. Por encima de esta altura sólo se admitirán los elementos de cubierta, las instalaciones complementarias de los servicios, tales como cajas de escaleras, antenas, etc., así como los elementos de publicidad.

7.3. TERCARIO manzana B (TB). Comercial.

ÁMBITO: la manzana B definida en planos de ordenación del plan parcial.

PARCELA MÍNIMA: para la manzana B se establece una parcela mínima de 2.000 m². No se admiten, por tanto, segregaciones con excepción de pequeñas parcelas que pudieran destinarse a infraestructuras (transformadores, etc.) y que debieran cederse a la compañía suministradora del servicio. No se admitirá la generación de parcelas que superando dicha superficie mínima, tengan accesos recayentes exclusivamente al oeste y/o al sur de la manzana, sin acceso directo a viario municipal. No se admitirá la generación de ángulos inferiores a los previstos con carácter general en las normas urbanísticas del PGOU. La configuración del parcelario admisible necesariamente tendrá, además de la superficie mínima indicada, una fachada mínima de 25 metros de ancho recayente al viario este o norte del sector.

OCUPACIÓN MÁXIMA: no se establece dentro de la zona de edificación.

EDIFICABILIDAD: la manzana B tendrá un índice de edificabilidad de 1,2226 m²t/m²s.

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: en el interior de la parcela se dispondrán las plazas de aparcamiento, según el P.G.O.U., a razón de los usos dispuestos.

ALTURA MÁXIMA: La altura máxima será de 4 plantas (PB+3) y una altura máxima de edificación de 16 metros. Por encima de esta altura sólo se admitirán los elementos de cubierta, las instalaciones complementarias de los servicios, tales como cajas de escaleras, antenas, etc., así como los elementos de publicidad.

7.4. Red viaria y aparcamientos (SRV+SAV)

ÁMBITO: el ámbito de aplicación queda definido en los planos de ordenación del plan parcial.

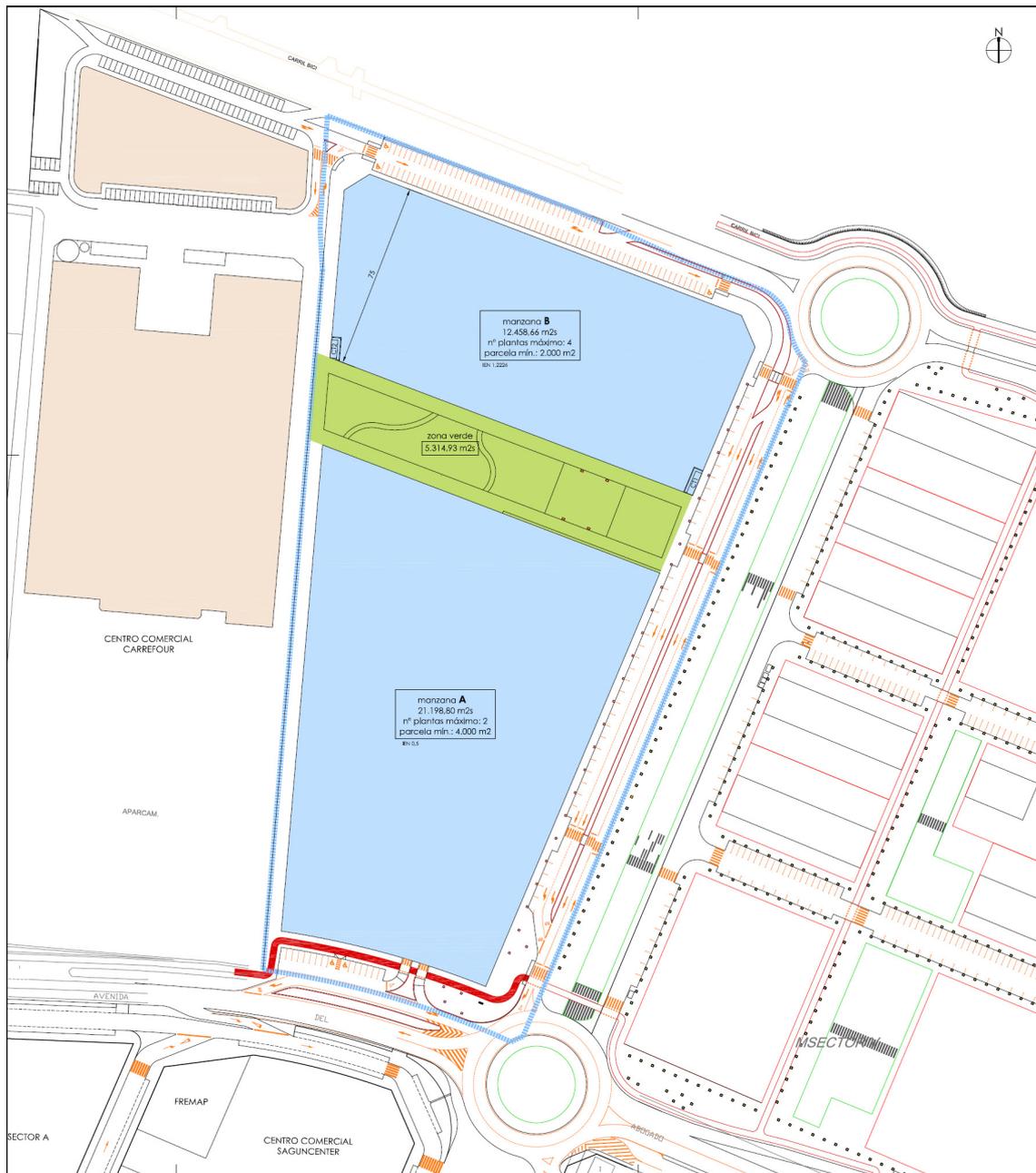
CONDICIONES: Se estará a lo dispuesto en el Plan General y en la legislación urbanística respecto al viario.

7.5. Zonas verdes (SJL)

ÁMBITO: el ámbito de aplicación queda definido en los planos de ordenación del plan parcial. Sin perjuicio de su finalidad específica, también será de aplicación en los espacios libres de reserva viaria.

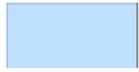
CONDICIONES: se diseñarán como jardín utilizando especies adecuadas a las condiciones climáticas del lugar, y sistemas de riego que optimicen los recursos hídricos.

Y de los planos O1 y O4, en los siguientes términos:





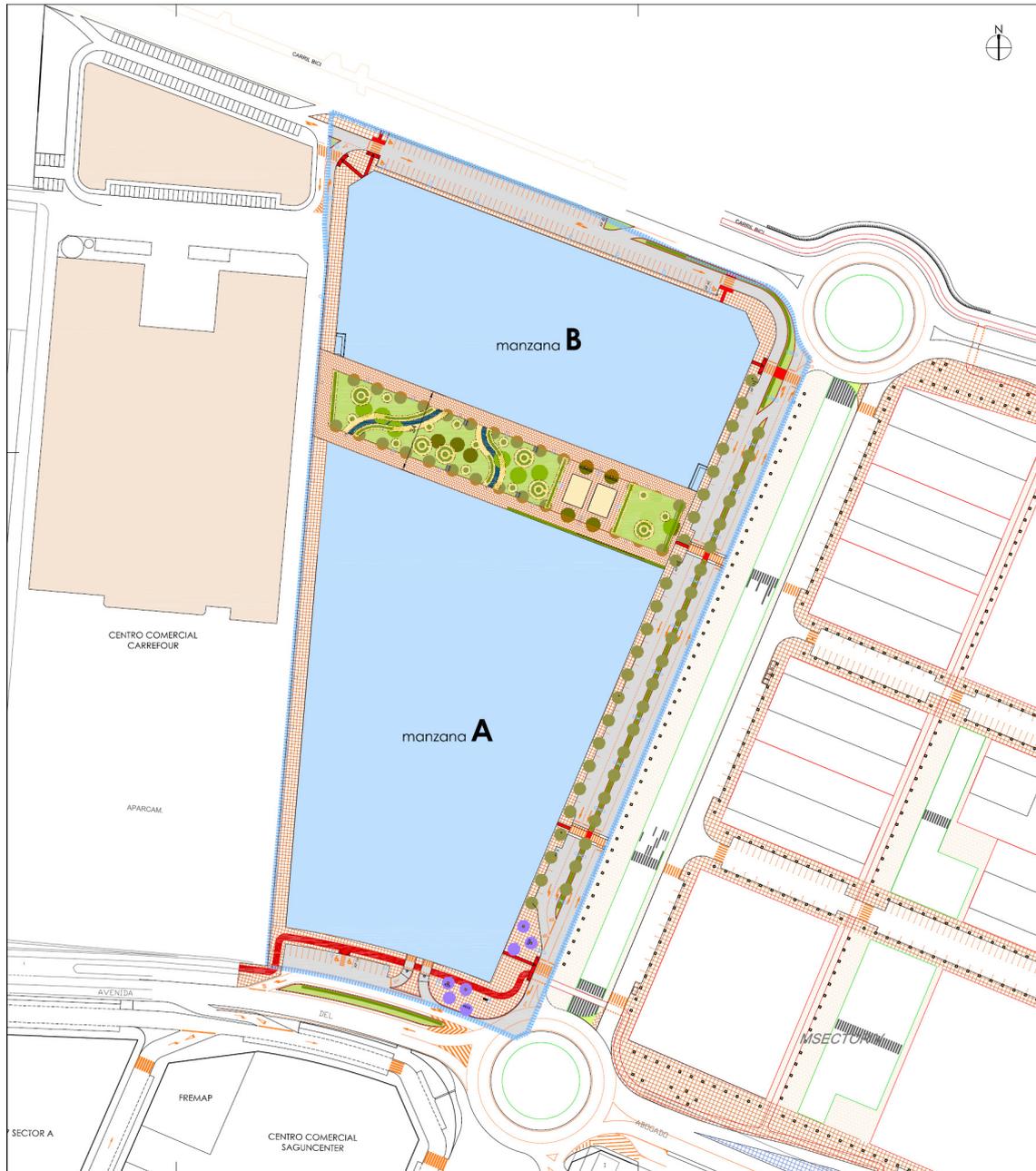
LIMITE DEL SECTOR SUNP-5
superficie: 51.663,79 m²

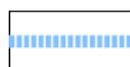


PARCELA DE USO TERCIARIO COMERCIAL.
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INDIVIDUAL O
COLECTIVO, CATEGORIAS 1 a 5.



PARCELA DOTACIONAL ZONA VERDE



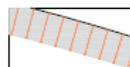


LIMITE DEL SECTOR SUNP-5
superficie: 51.663,79 m2

SUELOS DE DOMINIO PUBLICO:



RED VIARIA
calzadas



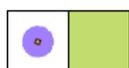
RED VIARIA
aparcamientos: 135 plazas



RED VIARIA
aceras



RED VIARIA
carril bici



RED VIARIA
alcorque con árbol y espacios ajardinados con setos



JARDINES SJL
pavimento duro



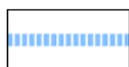
JARDINES SJL
área ajardinada con plantación de grama y árboles

SUELOS DE DOMINIO PRIVADO:



AREA EDIFICABLE

UNIDADES DE EJECUCION:



El sector constituye una única unidad de ejecución cuyo límite se corresponde, por tanto, con el límite del sector.

5 DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE APERTURA A INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN PROVISIONAL SOBRE PLURALIDAD DE USOS EN LA GERENCIA.- EXPTE. 1/2013-PL.

Vistos los términos de la sentencia nº 309/2014, de fecha 31.3.2014, en el contencioso de referencia 331/2009, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que entre otros extremos, señala los siguientes:

En este sentido y, como tendremos ocasión de examinar, la cuestión no está determinada por los sistemas de actuación y la subsidiariedad del sistema de expropiación, sino por la naturaleza y los mecanismos de adquisición de la reserva del patrimonio públicos del suelo. En nuestro caso, constituido por la Administración comunitaria al amparo de lo que previene la **letra c del Art. 260** de la LUV y 548 del Reglamento para su aplicación, que dispone: *A efectos del ejercicio de la potestad de expropiación forzosa y de los derechos de tanteo y retracto, la delimitación de áreas de reserva debe efectuarse en Plan general o modificaciones, o en un Plan especial.*

Ya hemos visto y hemos puesto de manifiesto que, gran parte, del área que integra el PAI recurrido, esta formado por las dos fincas registrales de la actora, concretamente las que arriba hemos puesto de manifiesto.

Estas superficies, en virtud del Plan Especial para la ampliación del patrimonio público del suelo de la ciudad de las artes escénicas de Sagunto, aprobado por la Consellería el 30 de abril de 2007, tienen la consideración de reserva de suelo y por esta circunstancia, esa reserva, está sometida a lo que disponen los artículos 258 y siguientes

de la LUV, así como concomitantes del reglamento para su aplicación.

Estas reservas, implican ex lege la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios, (Art. 261 de la LUV).

Es obvio que, existe una clara contradicción entre los dos mecanismos que hemos descrito, de forma que la administración autonómica, en su Plan especial, en la medida en que configura una reserva de suelo para constituir un patrimonio publico, actualiza la norma que contempla la expropiación como medio de obtención de esos suelos; mientras que la administración municipal, deja de lado la técnica expropiatoria previamente impuesta, se olvida de ella y los somete a mecanismos de equidistribución y esto no es posible, porque ello implicaría tanto como una modificación radical del Plan Especial, lo que no puede hacer la administración Municipal, porque no fue esta administración la que aprobó ese Plan.

Como ya hemos dicho, lo importante es que esos suelos, por determinación de la ley, tenían que ser adquiridos por expropiación; de esta forma, para gestionarlos de manera distinta, es necesario que exista un acto de la administración autonómica que así lo determine, desvinculándolos de su finalidad, lo que no puede hacer la administración municipal, como ocurre en el caso de autos, porque esto altera los mecanismos de modificación de los planes y el principio de su relativa persistencia.

La administración autonómica, lo que hace es una reserva de patrimonio publico de suelo, lo que necesariamente implica, ya lo hemos dicho que, ese suelo, solo puede adquirirse por expropiación, como se desprende de los artículos de la LUV que antes hemos citado.

Pero además, y esto es muy importante, uno de los defectos que se le achacaba a la LUV en este sentido era que, omitía la imprescindible fijación de un límite temporal a la vigencia de la Declaración de Utilidad Pública, siguiendo la estela del Art. 278.4 del TR de 1992.

Este problema se ha resuelto con el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, en cuyo artículo 549, se establece que: Duración máxima de las reservas de terrenos (en referencia al art. 261 de la Ley Urbanística Valenciana)

*1. La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento implica la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los terrenos incluidos en la reserva, a efectos expropiatorios, **por un plazo máximo y no prorrogable de seis años desde la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento**, así como la sujeción de todas las transmisiones que se efectúen sobre dichos terrenos a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración pública titular del Patrimonio Público.*

*2. **Transcurrido el plazo de seis años señalado en el apartado anterior sin que se haya iniciado el procedimiento expropiatorio, o ejercidos los derechos de tanteo o retracto, la delimitación de la reserva quedará sin efecto automáticamente,** y no podrá promoverse la entrada en vigor de la reserva de los mismos terrenos hasta que transcurran otros seis años de carencia sin reserva o vinculación.*

En realidad, la actuación de la administración municipal, de acuerdo con este precepto, es anticipatoria, pues bastaba que hubiera esperado 6 años, a contar desde la fecha de 30 de junio de 2007, (siempre que la administración autonómica no hubiera expropiado), esto es desde la declaración de pública utilidad para que, la delimitación de la reserva, quedara automáticamente sin efecto y consiguientemente, libre para, protegiendo los bienes dotacionales, poder articular los mecanismos de gestión adecuados para la ordenación del sector.

Piénsese además, que todo esto no implica que la totalidad de los terrenos incluidos en la reserva deban necesariamente ser expropiados. La decisión de cuales expropiar y cuando expropiar, en este caso, tiene el tinte de las decisiones discrecionales, de manera que será la administración expropiante la que, con las justificaciones oportunas, decida los términos de la expropiación. Así las cosas y durante los seis años consecutivos a la declaración de utilidad pública, no existe un derecho subjetivo a ser

expropiado, sino el deber de soportar la expropiación en los términos expuestos. Vencido el periodo de seis años, termina la vinculación, y los propietarios, podrán disponer libremente, así como la administración competente ordenar, la gestión de esos suelos.

Obsérvese además que, el régimen que hemos descrito es distinto al que previene el Art. 187 de la LUV, referido a la obtención de dotaciones públicas, tanto por técnicas reparcelatorias, como por expropiación. En este caso, la expropiación es uno más de los posibles modos de gestión. Por eso aquí no existe límite al plazo expropiatorio, como previene el Art. 436 del RGTU, pues en la medida en que se trata de dotaciones de la red primaria o secundaria, la expropiación debe materializarse en el termino de 4 años, y si así no se hace, los propietarios pueden anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley trascurridos seis meses desde dicho anuncio.

Los regimenes jurídicos son radicalmente distintos. Nosotros no estamos ante una dotación de la red primaria, estamos ante una reserva de suelos para la configuración de Patrimonios Públicos, en los términos que previene la letra “c” del Art. 261 de la LUV, de manera que, esa reserva, debe ser necesariamente eficaz, y por ministerio de la ley, susceptible la expropiación, en los términos apuntados, durante los seis años siguientes a la declaración de Utilidad pública.

Así las cosas el acto del ayuntamiento es obstativo, contradictorio y neutralizador a esta realidad jurídica.

En este sentido y por lo expuesto, procede estimar el recurso y anular el Programa, porque la delimitación no es correcta pues, existen dos fincas, las citadas que, por las razones apuntadas, no podían entonces ser gestionadas a través del Programa en cuestión.

Dichas afirmaciones, entre otras consideraciones, pone en serias dudas la vigencia de la vinculatoriedad de destino de los terrenos de la Gerencia al fin sectorial previsto por la Generalitat, la Ciudad de las Artes Escénicas, ya que en definitiva señala un plazo, seis años, y una fecha de cómputo del mismo, 30 de junio del 2007, que ya habría finalizado a fecha de hoy, mayo del 2014.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 29.10.2013, partiendo de dos premisas:

- Que los terrenos constitutivos de la Gerencia tenían un uso dotacional público sectorial principal, de carácter autonómico, la Ciudad de las Artes Escénicas, que estaba plenamente vigente, y que no admitía discusión jurídica de ningún tipo.

- Que dichos terrenos eran de propiedad pública efectiva, adquirida por título jurídico válido y suficiente, el proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 15.7.2009, que trasladaba los derechos privados de la mercantil propietaria a parcelas edificables.

Procedió a adoptar el siguiente acuerdo, de ampliación del cuadro de usos dotacionales posibles, de carácter esencialmente municipal:

“5 MODIFICACIONES PUNTUALES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. APROBACIÓN PROVISIONAL AMPLIACIÓN CUADRO DE USOS ÁMBITO LA GERENCIA. EXPTE. 1/13-PL.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.3.2013 adoptó el siguiente acuerdo:

“1.- Antecedentes:

En el contexto de la redacción de la Ordenanza municipal para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras se ha puesto en evidencia que junto con las cuestiones de carácter procedimental es conveniente, además, proceder a modificar algunas previsiones de la ordenación urbanística vigente en el municipio de Sagunto. Todo ello encaminado a complementar los fines perseguidos por aquella. En un primer momento dichas cuestiones iban a ser abordadas como un anexo de la Ordenanza citada. Posibilidad que tiene su fundamento en el art. 42 de la ley 16/2005, LUV, que señala literalmente:

“Artículo 42. Las ordenanzas municipales

1. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitorias de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

Sin perjuicio de que el bloque principal de las medidas del presente acuerdo tendrían cobertura normativa suficiente en una ordenanza municipal, al final se ha concluido la conveniencia de adoptar las decisiones correspondientes de aprobación de la modificación de cuestiones de ordenación pormenorizada en un cauce procedimental más reforzado, el de figura de planeamiento urbanístico.

Por medio de los expedientes 14/2006 PL; 22/2009 PL, y 19/2010PL, a través de los acuerdos plenarios correspondientes de apertura de información al público y de aprobación definitiva, este Ayuntamiento llevó a cabo la modificación de una serie de extremos correspondientes a la ordenación pormenorizada, tanto del propio PGOU de 1992 (TR-97), como de una pluralidad de planes parciales de los correspondientes sectores, de aprobación posterior. En dichos acuerdos se exponían una serie de argumentos justificativos. La finalidad perseguida era exactamente la misma en todos ellos, completándose con los sucesivos expedientes en el tiempo el contenido de aquel primer proceso aludido, el del expediente 14/06 PL, al haberse apreciado nuevos supuestos de hecho en los que concurrían similares circunstancias. En unos casos se trataba de previsiones en las que no estaba

justificada la restricción singular respecto a la solución articulada para otros sectores similares por que no atienden a la búsqueda de un modelo concreto; en otros casos por constatarse actualmente la existencia de una realidad distinta a la que existía en el momento de la redacción de la previsión que la regula. También en otros casos buscando una solución mejor o más idónea para el interés general que la actualmente vigente, e incluso cubriendo lagunas. Por último también existían un grupo de previsiones que pretendían ser clarificadoras más que innovadoras.

Iguals consideraciones y motivaciones es preciso hacer con el objeto del presente expediente de modificación de previsiones de ordenación pormenorizada, profundizando en la línea abierta por los tres expedientes anteriores. La puntualidad o singularidad de las modificaciones aconsejan realizarlas de forma conjunta por economía procedimental y agilización en la toma de decisiones públicas. El objeto del presente expediente de planeamiento sería el siguiente:

MODIFICACIONES PUNTUALES OBJETO DE ANÁLISIS:

...

VIGESIMO TERCERO: AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE USOS DOTACIONALES DEL ÁMBITO LA GERENCIA.

Procede el análisis de cada uno de los extremos indicados:

...

AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE USOS DEL ÁMBITO LA GERENCIA:

El ámbito denominado PEP-3, cuyas determinaciones en el PGOU, en su art. 192, se vio afectado con posterioridad y por medio de acuerdo de la Conselleria de Urbanismo de fecha 30.7.2007, de aprobación definitiva del correspondiente Plan Especial, dicho espacio ha pasado a tener la calificación de suelo dotacional, equipamiento cultural, proyecto autonómico de la Campus de las Artes Escénicas.

En febrero del 2009 se aprobó un esquema de ordenación urbanística del ámbito que incluía dicho suelo dotacional con el destino que le atribuía la decisión autonómica, como equipamiento cultural, proyecto autonómico de la Campus de las Artes Escénicas. Es decir un uso rotacional público singular, único.

En julio del 2009 se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del ámbito y dicho equipamiento pasó a ser de titularidad municipal al producirse el mecanismo de cesión gratuita obligatoria de un suelo calificado como dotacional incluido dentro de un ámbito de equidistribución. Desde esa fecha este Ayuntamiento ha venido planteando a la Conselleria la cesión del dicho suelo dotacional para la ejecución del proyecto autonómico.

OBJETIVO PRETENDIDO: *Sin eliminar el uso dotacional actualmente admisible, y dado que el mismo no ha fructificado hasta la fecha, más de diez años después; aumentar el cuadro de usos dotacionales públicos permitidos, como por ejemplo, el educativo, el social o el equipamiento administrativo en general, que permitan otras opciones más viables a corto plazo para dicho espacio además de consolidar la pretensión municipal de que en todo caso una parte de dicho espacio vaya destinado a instalaciones municipales y sin perjuicio de posibles ampliaciones.*

Se descarta, por no considerar dicho ámbito como idóneo para tal fin, el siguiente de los previstos en el art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU:

f) Servicio urbano-infraestructuras (ID): *son las instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, centros de transformación, subestaciones eléctricas, cementerios, abastos, infraestructuras o aparatos de vigilancia y control de la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, infraestructura del transporte y otras análogas.*

En este tema la aprobación de las normas urbanísticas sólo puede tener el carácter de aprobación provisional, no definitiva, por que esta cuestión corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo.

Nueva disposición adicional de las NN.UU. del PGOU:

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial.

Otros usos admisibles: Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:

a) Recreativo-deportivo (RD): consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

b) Educativo-cultural (ED): consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

c) Asistencial (TD): consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.

d) Servicio administrativo (AD): consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

e) Dotacional de uso múltiple (MD): Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender.

Respecto a la relación de los usos admisibles enumerada, la aprobación definitiva del proyecto de obra pública correspondiente deberá contar con informe, preceptivo y vinculante, de la Conselleria con competencia en la materia (referente al proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas), acreditativo de la no interferencia con dicho proyecto singular autonómico o bien de la mayor conveniencia de la implantación del uso otacional propuesto por el ayuntamiento sobre aquel. La no emisión expresa de dicho informe autonómico en el plazo de un mes presupondrá su carácter favorable y permitirá al Ayuntamiento de Sagunto la continuación de la tramitación del expediente del correspondiente proyecto.”

Articulado que se somete a información pública:

...

26.- Nueva disposición adicional 1ª de las NN.UU. del PGOU:

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial.

Otros usos admisibles: Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:

a) Recreativo-deportivo (RD): consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

b) Educativo-cultural (ED): consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

c) Asistencial (TD): consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.

d) Servicio administrativo (AD): consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

e) Dotacional de uso múltiple (MD): Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender.

Respecto a la relación de los usos admisibles enumerada, la aprobación definitiva del proyecto de obra pública correspondiente deberá contar con informe, preceptivo y vinculante, de la Conselleria con competencia en la materia (referente al proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas), acreditativo de la no interferencia con dicho proyecto singular autonómico o bien de la mayor conveniencia de la implantación del uso dotacional propuesto por el ayuntamiento sobre aquel. La no emisión expresa de dicho informe autonómico en el plazo de un mes presupondrá su carácter favorable y permitirá al Ayuntamiento de Sagunto la continuación de la tramitación del expediente del correspondiente proyecto.”

Procedimiento a seguir.

El art. 94 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece que

1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

No obstante es preciso tener en cuenta que todos los extremos que se procede a modificar son propios de la ordenación pormenorizada enumerados en el art. 37 de la LUV. A tal efecto el art. 37.2 establece que

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

Lo que excluye la participación y toma de decisiones por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Ello supone la remisión a las reglas procedimentales de los instrumentos de planeamiento con aprobación definitiva municipal, contemplados en los arts. 87 y ss de la LUV.

En concreto el art. 90.2 establece que

2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente Ley para los planes generales.

Éste establece que 2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

Las cuestiones señalados en los apartados 23 a 27 de la parte expositiva del presente acuerdo sólo pueden ser aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de Sagunto y la aprobación definitiva corresponde a la Conselleria de Territorio. Los puntos 24 a 27 requieren, además, dictamen de la Conselleria de Cultura, en los términos del art. 34 de la ley 4/98, de PCV, en la redacción dada por la ley 5/2007, de 9 de febrero.

Si bien son cuestiones, salvo las indicadas en el párrafo anterior, de ordenación pormenorizada que podría estar contempladas en el PGOU o en cualquier otro documento de desarrollo, dependiendo de la clasificación del suelo, a los efectos de cumplir con la literalidad del art. 47 de la ley 7/85, RBRL, se exige para la adopción del acuerdo por parte del Pleno la MAYORÍA ABSOLUTA.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Someter a información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad las modificaciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo y que tiene como objeto las previsiones de ordenación pormenorizada que figuran en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Solicitar de la Conselleria de Cultura, en los términos del art. 34 de la ley 4/98, de PCV, en la redacción dada por la ley 5/2007, de 9 de febrero, dictamen sobre los puntos 24 a 27 de la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar de la Conselleria de Territorio, en los términos del art. 83 de la ley 16/2005, LUV dictamen sobre los puntos 23 a 27 del presente acuerdo.”

Considerando que se ha procedido a la publicación de anuncio de dicho acuerdo en el Diario LAS PROVINCIAS, de fecha 14 de mayo del 2013, así como en el DOCV de fecha 17.7.2013, iniciándose a partir de esta última fecha el mes del período de información pública. No se han presentado alegaciones durante dicho período.

Considerando que en fecha 25.4.2013 se solicitó de la Conselleria de Territorio, en los términos del art. 83 de la ley 16/2005, LUV dictamen sobre los puntos 23 a 27 del presente acuerdo (de la enumeración del primera parte de la expositiva, no de la enumeración del articulado de nueva redacción que se hace en la parte final). Y ello debido a que en dichos asuntos, la aprobación por el Ayuntamiento de Sagunto de las normas urbanísticas sólo podía tener el carácter de provisional, no definitivo, por que sobre dichas cuestiones le correspondía a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo la aprobación definitiva. El art. 83.3 fija en un mes el plazo con el que cuenta la Conselleria para la emisión de su dictamen. En fecha 9.7.2013 (es decir, más de dos meses desde que se le solicitó por el Ayuntamiento su dictamen, el 25.4.2013) se requirió por parte de la administración autonómica la subsanación de un aspecto formal, que fue atendido por el Ayuntamiento el 16.7.2013. Se extrae como conclusión en todo caso que el plazo con el que se contaba para la emisión de dictamen ha transcurrido sobradamente y por lo tanto por parte del Ayuntamiento se puede continuar con la tramitación del expediente.

Resultando que en su exposición ante el Pleno el Concejal Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad hace constar como así fue, que en la sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013 este mismo expediente no fue aprobado al no alcanzarse la mayoría absoluta que exige la legislación vigente y que nada se ha variado en su contenido.

A la vista de todo lo expuesto es posible la continuación de la instrucción del presente expediente administrativo, en los siguientes términos:

Aprobando provisionalmente la redacción del punto 26 (enumeración del articulado de nueva redacción, no de los asuntos objeto de análisis), en los términos en que el mismo fue sometido a información pública y sometiéndolo a consideración de la Conselleria de Territorio para su aprobación definitiva.

A los efectos de cumplir con la literalidad del art. 47 de la ley 7/85, RBRL, se exige para la adopción del acuerdo por parte del Pleno la MAYORÍA ABSOLUTA.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 8, Sres./as. Hernández, Antonino Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP, 8 votos en contra de PSOE y BLOC y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional del siguiente extremo y su remisión a la Consellería con competencias en materia de Urbanismo, para su aprobación definitiva:

26.- Nueva disposición adicional 1ª de las NN.UU. del PGOU:

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial.

Otros usos admisibles: Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:

a) Recreativo-deportivo (RD): consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

b) Educativo-cultural (ED): consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

c) Asistencial (TD): consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.

d) Servicio administrativo (AD): consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

e) Dotacional de uso múltiple (MD): Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender.

Respecto a la relación de los usos admisibles enumerada, la aprobación definitiva del proyecto de obra pública correspondiente deberá contar con informe, preceptivo y vinculante, de la Consellería con competencia en la materia (referente al proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas), acreditativo de la no interferencia con dicho proyecto singular autonómico o bien de la mayor conveniencia de la implantación del uso dotacional propuesto por el ayuntamiento sobre aquel. La no emisión expresa de dicho informe autonómico en el plazo de un mes presupondrá su carácter favorable y permitirá al Ayuntamiento de Sagunto la continuación de la tramitación del expediente del correspondiente proyecto.”

Dado que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia desmonta ambas premisas, lo procedente desde el punto de vista de jurídico es dejar sin efecto los términos del acuerdo de 26.10.2013 arriba reproducido, y el previo de sometimiento a información pública sobre ese extremo, y plantear ante la Consellería de Territorio la renuncia municipal a la solicitud de aprobación definitiva del mismo.

Y ello porque en caso de que se confirmase la eliminación de sendas premisas de partida en la adopción del acuerdo,

- Que los terrenos constitutivos de la Gerencia tenían un uso dotacional público sectorial principal, de carácter autonómico, la Ciudad de las Artes Escénicas, que estaba plenamente vigente, y que no admitía discusión jurídica de ningún tipo.
- Que dichos terrenos eran de propiedad pública efectiva, adquirida por título jurídico válido y suficiente, el proyecto de parcelación aprobado definitivamente el 15.7.2009, que trasladaba los derechos privados de la mercantil propietaria a parcelas edificables.

y se produjese la aprobación definitiva autonómica de la ordenación propuesta por el Ayuntamiento, se daría la circunstancia de que la ordenación que perviviría, que quedaría vigente para la integridad del recinto de la Gerencia sería la siguiente previsión

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial. Este uso prioritario quedaría sin vigencia, por agotamiento de los plazos de los que disponía la Consellería para su plasmación, tal y como señala la sentencia del TSJCV.

Otros usos admisibles: Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:

a) *Recreativo-deportivo (RD):* consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

b) *Educativo-cultural (ED):* consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

c) *Asistencial (TD):* consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.

d) *Servicio administrativo (AD):* consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

e) *Dotacional de uso múltiple (MD):* Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender. **Estos son los usos que pervivirían, todos ellos de carácter municipal, para la integridad del espacio, sin articular un mecanismo de equidistribución para su consecución, a diferencia del esquema establecido en el PGOU de 1992, que no obligaba a realizar ningún esfuerzo de recursos municipales para adquirir los suelos públicos que se localizasen dentro del recinto de la Gerencia.**

Conviene destacar el tratamiento originario que articula el PGOU de Sagunto de 1992 para abordar dicho recinto:

A.194.- OBJETIVOS Y DETERMINACIONES:

...

PEP Nº 3

DESCRIPCIÓN.- Plan de Protección de carácter Hco. Artco que abarca la antigua Gerencia de AHM. El número máximo de viviendas se establece en 261.

FINES Y OBJETIVOS.- Protección y defensa del patrimonio arquitectónico y urbanístico, en concreto, la estructura interna de ciudad-jardín, el arbolado y formaciones vegetales, y las edificaciones de forma genérica.

USO CARACTERÍSTICO.- Residencia

TIPOLOGÍA.- Vivienda aislada o agrupada 0/1/2

INTENSIDAD.- 57 viv/Ha (Coef. edificabilidad 1,06 m²t/m²)

RÉGIMEN TRANSITORIO.- La normativa contenida en esta sección 3ª

A.195.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE REFORMA INTERIOR. (...)

DENO M.	NÚCLEO / TIPOLOGÍA	USOS	GRADO/TIP O	SUPERFIC IE (m²)	A. TIPO (m²t/m²)
PEP-3	La Gerencia de AHM / Agrupado-Disperso	H C Rec	0/1/2 4	45.675	a fijar por P.E

“

No es posible legalmente mantenerse y continuar en la situación que podría llegar a derivarse de la pérdida sobrevenida de las premisas antes indicadas, que permitieron en su momento adoptar el acuerdo de octubre de 2013. Se extracta a continuación las consideraciones que ha realizado el pleno del Ayuntamiento de Sagunto en múltiples acuerdos cuando ha abordado cuestiones similares:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales

públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*

- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe..."

Si dichas consideraciones han permitido instruir y adoptar acuerdos plenarios de aprobación definitiva de la inclusión de suelos dotacionales (a adquirir por expropiación según el PGOU) en áreas de equidistribución o soluciones alternativas, que excluían de la necesidad de involucrarse en procesos expropiatorios ex lege en casos como:

- Antiguo SGES 30
- Equipamiento escolar de la playa.
- Antiguo Matadero.

- Cementerio del núcleo de Sagunto.
- SGES 20.
- SGES 25.
- Equipamiento de la Alameda.
- Deportivo Internúcleos
- Equipamiento UA 4.
- Zona Verde Pinaeta, etc

Lógicamente, el mismo planteamiento legal e inexcusable debe evitar la adopción de acuerdos que puedan llevar a soluciones en el sentido inverso, generando riesgos innecesarios de involucración del Ayuntamiento en procesos expropiatorios no previstos en el PGOU de 1992, sin que existan razones de ningún tipo que lo justifiquen.

Con carácter adicional se debe destacar que toda decisión pública que conlleve consecuencias económicas para la Administración exige una previa evaluación de su viabilidad y una ponderación entre el fin pretendido y el esfuerzo económico de recursos público, extremo que en el presente caso no se realizó ni en el acuerdo de información pública ni en el de aprobación provisional, dado que, como se ha dicho, se partía de dos premisas

- Que los terrenos constitutivos de la Gerencia tenían un uso dotacional público sectorial principal, de carácter autonómico, la Ciudad de las Artes Escénicas, que estaba plenamente vigente, y que no admitía discusión jurídica de ningún tipo.
- Que dichos terrenos eran de propiedad pública efectiva, adquirida por título jurídico válido y suficiente, el proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 15.7.2009, que trasladaba los derechos privados de la mercantil propietaria a parcelas edificables.

Que a fecha de hoy son, como ya se ha dicho, de dudoso mantenimiento.

Procedimiento a seguir.

El art. 94 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece que
“Artículo 94. Modificación de los Planes

1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.”

En el presente no existe aún acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Conselleria, y el correspondiente requerimiento de subsanación documental por parte de dicho órgano autonómico, ha impedido que se produjese la aprobación tácita por silencio administrativo.

Por ello, con el presente, no se estaría ante la adopción de un acuerdo de modificación del planeamiento vigente, sino de renuncia a la impulsión del que se estaba tramitando e instruyendo. Por ello es suficiente con la adopción de un acuerdo expreso en ese sentido.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 7, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE e IP y 7 votos en contra de Compromís y EUPV, ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto los acuerdos de apertura de información pública y de aprobación provisional del siguiente extremo:

“26.- Nueva disposición adicional 1ª de las NN.UU. del PGOU:

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: *Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial.*

Otros usos admisibles: *Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:*

a) *Recreativo-deportivo (RD): consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.*

b) *Educativo-cultural (ED): consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.*

c) *Asistencial (TD): consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.*

d) *Servicio administrativo (AD): consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.*

e) *Dotacional de uso múltiple (MD): Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender.*

Respecto a la relación de los usos admisibles enumerada, la aprobación definitiva del proyecto de obra pública correspondiente deberá contar con informe, preceptivo y vinculante, de la Conselleria con competencia en la materia (referente al proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas), acreditativo de la no interferencia con dicho proyecto singular autonómico o bien de la mayor conveniencia de la implantación del uso dotacional propuesto por el ayuntamiento sobre aquel. La no emisión expresa de dicho informe autonómico en el plazo de un mes presupondrá su carácter favorable y permitirá al Ayuntamiento de Sagunto la continuación de la tramitación del expediente del correspondiente proyecto.”

SEGUNDO: Presentar ante la Conselleria la renuncia municipal a la solicitud para su aprobación definitiva.

6 CAMBIO ADSCRIPCIÓN MIEMBRO TITULAR REPRESENTANTE CENTRE D’ESTUDIS DEL CAMP DE MORVEDRE EN CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO.-

Resultando que, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Patrimonio y sus Estatutos.

Resultando que dichos Estatutos han sido publicados íntegramente en el BOP de la provincia de Valencia número 144 de 18 de junio de 2012.

Resultando que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013, aprobó el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio siendo miembro titular del mismo Juan Antonio Millón Villena en representación de la asociación Centre d’ Estudis del Camp de Morvedre

Resultando que Alfonso Muñoz Muñoz ha sido designado nuevo presidente de la asociación Centre d’ Estudis del Camp de Morvedre lo que implica un cambio en la composición del Consejo Asesor de Patrimonio

Resultando que, la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes ha dictaminado favorablemente a dicho cambio de adscripción en fecha 22 de mayo de 2014

Considerando que el artículo 2.2 de los Estatutos del Consejo Asesor de Patrimonio señala que, en sesión plenaria, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio

Considerando que, es competencia de las Comisiones informativas, el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de Pleno –artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1956, de 28 de noviembre-,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 abstenciones de PSOE, Compromís, EUPV e IP, ACUERDA:

UNICO. El cambio de adscripción del miembro titular representante del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre en el Consejo Asesor de Patrimonio quedando de la siguiente manera:

- Consejo Asesor de Patrimonio
- Titular: D. Alfonso Muñoz Muñoz

En estos momentos el Sr. Catalán se ausenta momentáneamente de la sesión.

7 TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A ABONAR A LA EMPRESA ETCS A CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN POR RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA APARCAMIENTO DE CAMIONES Y DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA ADMINISTRACIÓN.- EXPTE. 46/04-C.

ANTECEDENTES:

El Pleno de la Corporación adoptaba acuerdo en fecha 29/1/13 que literalmente disponía:

“PRIMERO: Resolver el contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación del aparcamiento de camiones celebrado con la entidad ETCS, con culpa del contratista, por renuncia unilateral de la entidad concesionaria presentada mediante escrito de 2 de noviembre de 2012.

(...)

SEXTO: Ordenar el inicio del oportuno procedimiento administrativo dirigido a determinar el importe a cuyo abono tiene derecho la entidad interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, así como el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución con culpa del contratista del contrato de concesión de obra pública examinado.”

Por su parte, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil trece, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Iniciar y acumular el procedimiento para la determinación del importe a cuyo abono tiene derecho la entidad ETCS, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, así como el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución con culpa del contratista del contrato de concesión de obra pública examinado.

SEGUNDO: Solicitar de los servicios técnicos municipales con competencias en la materia, de la S.A.G. y de la asesoría jurídica de este Ayuntamiento, la emisión de los oportunos informes relativos a la valoración del importe a cuyo abono tiene derecho la entidad ETCS, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, así como el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución con culpa del contratista del contrato de concesión de obra pública examinado”

CONSIDERACIONES:

1) IMPORTE A ABONAR A LA EMPRESA ETCS COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN POR RENUNCIA DEL CONTRATO

La empresa contratista reclama en concepto de inversiones realizadas por razón de la ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes necesarios para la explotación del parking de camiones, teniendo en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero, la cantidad de 2.143.212 € conforme al siguiente cuadro:

Descripción	V. Adquisición	Licencia apertura	Fecha fin amortización	Días corridos	Años amort.	% Amort. acumulada	Am. Ac.	Valor neto contable
Certificaciones obras sin EQ	2.349.331,99	03/07/2009	03/01/2013	1.280	30	11,7%	(274.625)	2.074.707
Barredora Silver 1010	7.289,61	03/07/2009	03/01/2013	1.280	15	23,4%	(1.704)	5.585
Maquinaria de control	82.118,01	03/07/2009	03/01/2013	1.280	15	23,4%	(19.198)	62.920
Total	2.438.739,61						(295.528)	2.143.212

Sin embargo este cálculo se considera erróneo por distintos motivos que pasan a enumerarse a continuación:

1.- En la valoración de las inversiones realizadas la empresa contratista parte de considerar el PEC sin IVA (presupuesto de ejecución por contrata excluido el IVA) de las obras ejecutadas como base de la que se deducen los importes correspondientes a la amortización de las obras.

Al respecto, el técnico de promoción económica del Ayuntamiento de Sagunto ha informado:

“En relació a la inclusió de determinats conceptes dins del import total de les inversions, en concret el benefici industrial i les despeses generals, cal assenyalar que ambdós conceptes s’afegeixen al pressupost d’execució material (PEM) i conformen el pressupost d’execució per contracta (PEC). Així, d’acord amb el previst a la Resolució de 9 de maig del 200 de l’Institut de Comptabilitat i Auditoria de Comptes, a la seua Norma vuitena estableix clarament que les despeses de generals NO constitueixen part de la despesa de producció del producte i per tant caldria no considerar-les. Pel que fa al benefici industrial, tot i que el mateix pot tindre la consideració d’una remuneració del capital propi, tampoc cal considerar-lo a l’hora de la valoració inicial de la inversió. Es a dir, per a avaluar la inversió inicial feta per la adjudicatària de la construcció cal considerar el pressupost d’execució material i no el de contracta.”

El PEC está formado por los conceptos de Presupuesto de Ejecución Material (PEM) más un 13% de Gastos Generales (GG) y un 6% de beneficio industrial (BI).

Los Gastos Generales son los que el contratista tiene por el hecho de ejercer una actividad empresarial y que son distintos de los costes de ejecución: gastos de oficinas generales (no de obra), personal administrativo (no en obra), gastos fiscales, gastos financieros, tasas de la administración, etc.

Por su parte, el Beneficio industrial viene dado por la ganancia del contratista en la ejecución de la obra.

El artículo 266.1 del TRLCAP establece la posibilidad de percibir “las inversiones realizadas por razón de la ejecución de obras de construcción”; no se trata de un concepto genérico ni equiparable al presupuesto de licitación que regula el TRLCAP y su reglamento y

por lo tanto es evidente que a tales efectos únicamente debe tenerse en consideración el PEM (suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas que se determina en base a los costes directos e indirectos para su ejecución).

2.- Parte la contratista para calcular el importe de las inversiones realizadas, del informe documentación final de obra, emitido en fecha 2 de julio de 2009 por el Arquitecto Municipal, y en particular extrae el dato de los costes que se reflejan en el cuadro que inserta el arquitecto en la columna que aparece bajo el título final de obra.

CAPÍTULO	FINAL DE OBRA	MODIF. APROBADO	VARIACIÓN SOBRE MODIF. APROBADO	%
001	159.056,98 €	159.056,98 €	0,00 €	
002	1.175.501,28 €	1.177.412,76 €	-1.911,48 €	-2,57%
003	95.914,15 €	95.914,15 €	0,00 €	
004	240.887,34 €	175.334,02 €	65.553,32 €	88,13%
005	68.615,99 €	68.615,99 €	0,00 €	
006	100.191,33 €	98.360,29 €	1.831,04 €	2,46%
007	30.723,80 €	24.037,03 €	6.686,77 €	8,99%
008	62.769,67 €	60.003,21 €	2.766,46 €	3,72%
009	79.389,13 €	79.389,13 €	0,00 €	
010	16.444,95 €	16.444,95 €	0,00 €	
011	9.304,17 €	9.851,96 €	-547,79 €	-0,74%
PEM	2.038.798,79 €	1.964.420,47 €	74.378,32 €	3,79%

13% GG	265.043,84 €	255.374,66 €	9.669,18 €
6% BI	122.327,93 €	117.865,23 €	4.462,70 €
	2.426.170,56 €	2.337.660,36 €	88.510,20 €
IVA 16%	388.187,29 €	374.025,66 €	14.161,63 €
PEC CON IVA	2.814.357,85 €	2.711.686,02 €	102.671,83 €

A este respecto cabe indicar que la empresa ETC presentó recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/7/09, de aprobación del acta de comprobación de las obras ejecutadas, mediante el cual reclamaba al Ayuntamiento la revocación del mismo por no incluir medidas de reequilibrio financiero respecto del incremento de costes de obra soportados por la contratista y que ascendían a 102.671,83 €. La Junta de Gobierno Local se pronunció mediante acuerdo de fecha 9/6/10 en los siguientes términos:

“PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por mediante escrito de D. José Carlos Brutau Maló, en representación de la mercantil “Estacionaments de Transport, Ciutat de Sagunt, S.L.U.”, de 11 de septiembre de 2009, con entrada el mismo día en la Oficina de Correos, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba el acta de comprobación de las obras de construcción del aparcamiento de camiones en parcela Municipal, sita en C/ Curie s/n, del Polígono Industrial SEPES, reconociendo el derecho de la concesionaria al abono de 2.544,49 € +IVA, en concepto de medida de reajuste del equilibrio económico de la concesión roto como consecuencia de la adopción de las medidas instadas por la Corporación relativas a la instalación de extintores adicionales y a la disposición de inodoros ya instalados e instalación de un equipo de climatización.

SEGUNDO: Aprobar el gasto y abonar a la la mercantil “Estacionaments de Transport, Ciutat de Sagunt, S.L.U.” el importe de 2.544,49 € +IVA, en concepto de medida de reajuste del equilibrio económico de la concesión.

TERCERO: Desestimar las restantes alegaciones por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.”

Dicho acuerdo fue recurrido por la empresa ETCS en vía contencioso administrativa dictándose en fecha 23/11/12 la Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo

nº6 de Valencia respecto de la cual reproducimos parcialmente el Fundamento Jurídico primero cuyos términos resultan elocuentes:

Con relación al motivo de impugnación alegado, en primer lugar, por la parte actora, procede su desestimación, habida cuenta no ha quedado acreditado que el referido sobrecoste soportado por la actora por la ejecución de la infraestructura eléctrica de abastecimiento al aparcamiento tenga su origen en una deficiencia o imprevisión de los proyectos iniciales, sin que el citado sobrecoste lo tenga que asumir la Corporación demandada. En este sentido, la actora no ha acreditado haberse puesto en contacto con el Ayuntamiento para hacerle partícipe que la instalación eléctrica prevista en inicio era insuficiente, ni tampoco que manifestara su disconformidad con el Proyecto inicial o con su Modificado en lo que se refiere a la previsión eléctrica contenida en ellos, pues el hecho de que los mismos no fueran realizados por la recurrente no es motivo para concluir que dicho sobrecoste deba ser soportado por la Corporación demandada. A ello cabe añadir que en el contrato administrativo en el que la actora se subrogó se hace constar expresamente que el concesionario asume la financiación de la totalidad de las obras, recogiendo las cláusulas cuarta y duodécima lo siguiente:

"La empresa ECISA, CIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SA, financiará totalmente la ejecución de las obras por un importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VENTISEIS CENTIMO (2.217.883.29 €), IVA incluido.

De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este contrato no se halla sujeto a revisión de precios."

Igualmente, las cláusulas 4ª y 17ª del Pliego disponen:

" El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras, ascendiendo el importe de la inversión prevista en una cantidad de 2.310.456,74 euros. El concesionario será retribuido directamente mediante el precio que los usuarios abonen por la utilización de las plazas de aparcamiento, ya que el Ayuntamiento no realizará ninguna aportación dineraria al presecto.

GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Serán de cuenta del concesionario los gastos que se deriven de:

Los de ejecución de las obra y los honorarios de redacción de todos los proyectos necesarios para la puesta en funcionamiento del aparcamiento."

El referido contrato, así como el Pliego son de plena aplicación a la mercantil actora en virtud de la subrogación suscrita en enero de 2007, en virtud de la cual la recurrente se subrogó en todos los derechos y obligaciones relacionados con el referido contrato asumidos por ECISA.

Igual suerte desestimatoria debe correr el motivo invocado en segundo lugar, consistente en que la desestimación del presente recurso supondría un supuesto de enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento de Sagunt y ello por cuanto no concurren en el caso de autos los requisitos necesarios para apreciar la existencia de tal enriquecimiento injusto, concretamente no se ha acreditado el alegado empobrecimiento de la mercantil actora, sino el cumplimiento de lo previsto en el Pliego y en el contrato suscrito en el que la recurrente libremente se subrogó; debiendo entenderse restablecido el equilibrio económico con el reconocimiento a la actora por parte del Ayuntamiento de un aumento en 5 años del período concesional, hasta un total de 30 años, lo que ha sido declarado conforme a derecho por la Sentencia nº 326/2009 dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1, confirmada por la Sentencia de 16-6-2010 dictada por la sección 5ª de la Sala de lo contencioso administrativo del TSJCV.

Por todo lo expuesto, procede desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, al haber sido desestimados los motivos de impugnación invocados por la parte actora.

Es esta por tanto una cuestión resuelta y perfectamente conocida por la contratista con lo que no se comprende por qué se incluye ahora las cantidades correspondientes a esos costes finales a efectos de valorar el importe de las inversiones realizadas pues resulta evidente que si no se imputaron entonces a la administración, existiendo un pronunciamiento judicial, no cabe imputarlas ahora.

Debe partirse por el contrario a estos efectos de los datos obrantes en el modificado aprobado por la administración, debiendo tomarse de acuerdo con el apartado anterior, el importe del PEM equivalente a 1.964.420,47.

3.- Respecto de la valoración de los bienes muebles el Arquitecto Municipal ha emitido informe con el siguiente contenido.

"Con fecha 5 de agosto de 2013 se recibe escrito de alegaciones respecto a la solicitud de documentación a la empresa ETCS por parte del ayuntamiento.

A raíz del anterior escrito, se solicita por parte de la jefatura del departamento de patrimonio y contratación, se aclare información que se detalla en el documento acerca del equipamiento de control.

Por todo lo anterior se informa:

En primer lugar, y únicamente a efectos informativos, tras leer detenidamente el escrito de alegaciones, se indica que en el punto II del escrito, la operación aritmética realizada es incorrecta, ya que en la resta efectuada, utiliza valores diferentes resultando incoherente el resultado, ya que uno (el minuendo) está afectado por los gastos generales y beneficio industrial(en PEC, presupuesto de ejecución por contrata) y el sustraendo no está afectado por estos porcentajes (en PEM, presupuesto de ejecución material). Esto significa, que el valor obtenido es erróneo, dado debería de operarse con las mismas unidades, es decir, ambas cifras en PEM.

*Respecto a la información requerida sobre el equipamiento de control, que corresponde al capítulo de instalaciones especiales, en el **proyecto modificado aprobado ascendía a un PEM de 79.389,13 €**. Por lo que respecta a la administración, este valor es el único aprobado y por lo tanto, entendiéndose que tiene una amortización diferente al resto de los capítulos de la obra, el valor final al que debería calcularse la amortización, en ejecución material (no afectados por el beneficio industrial ni los gastos generales), sería:*

- OBRA (descontando el capítulo 9) = 1.885.031,34 €
- EQUIPAMIENTO = 79.389,13 €

En el valor apreciado por la mercantil ETCS, cabe indicar que aparecen dos conceptos que no se pueden tener en consideración en tanto en cuanto, no han sido aprobados por el ayuntamiento. Tales partidas corresponden a una barredora y a una maquinaria cuyo precio en ningún momento han sido conocidos ni admitidos en el proyecto modificado aprobado, y que por tanto, no procede aceptarlas a efectos de su valoración.”

Se concluye por tanto que la valoración de los bienes muebles asciende a 79.389 € a lo que habrá que descontar la amortización acumulada desde julio de 2009 de acuerdo con el siguiente apartado.

4.- En relación con el período de amortización de los bienes el técnico de promoción económica del Ayuntamiento de Sagunto ha informado lo siguiente:

Respecte de la consideració de l'amortització en relació al previst a l'article 266.1 TRLCAP tot i d'acord amb la normativa contable, el Pla econòmic financer presentat per l'empresa adjudicatària recull aquesta normativa comptable i cal considerar així els 25 anys de vida útil per a les instal·lacions i els 12'5 anys per a la maquinària i la ferramenta.

5.- Por su parte respecto del período de amortización, la empresa concesionaria ha tomado como fecha de inicio del cómputo de la amortización la del otorgamiento de la licencia de apertura. Sin embargo la fecha del comienzo de explotación de la concesión es anterior, corresponde al 1 de septiembre del año 2007, Circunstancia que además ha sido admitida por la propia concesionaria por ejemplo en su escrito de 6/10/09, obrante en el expediente, en el que solicitan la adopción de determinadas medidas al Ayuntamiento asumiéndose que se lleva prestando el servicio desde septiembre del año 2007, aportando a tales efectos un gráfico referente al número de abonados; o en el escrito fechado en 22/5/12 mediante el cual se solicitaba una medida de reequilibrio financiero, haciéndose constar literalmente en el apartado de antecedentes:

3. En relación al objeto de dicho contrato cabe destacar que ETCS ha ejecutado las obras previstas y que desde septiembre del año 2007 está abierto al público el referido Aparcamiento.

Es decir, que el Aparcamiento lleva más de 4 años siendo objeto de explotación concesional; explotación de la actividad de aparcamiento en dicha infraestructura que ETCS ha venido desarrollando durante ese período con rigor empresarial y plena diligencia.

No queda por tanto duda de que la explotación del parking de camiones se inició en fecha 1/9/2007 y a esa fecha debe venir referido el inicio del plazo de amortización y de concesión.

6.- CONCLUSIÓN

La conclusión alcanzada respecto de la determinación importe a abonar a la empresa ETCS como consecuencia de la resolución por renuncia del contrato se resume en el siguiente cuadro:

Descripción	V. Adquisición	Licencia apertura	Fecha fin amortización	Días corridos	Años amort.	% Amort. acumulada	Am. Ac.	Valor neto contable
Certificaciones obras – sin EQ	1.885.031,34	01/09/2007	03/01/2013	1.951	25	21,38 %	403.019,7	1.482.011,6
Maquinaria de control	79.389,13	03/09/2007	03/01/2013	1.951	12,5	42,76 %	33.946,79	45.442,3
	1964420,47						436.966,5	1.527.453,9

Por tanto, el importe a abonar ascenderá a 1.527.453,9 €.

2.- INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA ADMINISTRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

El artículo 266. 4 del TRLCAP establece: *cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.*

Por su parte el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

“Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”

Con carácter previo a entrar en la determinación de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento se debe manifestar que tal y como establece el artículo 266.4 precitado la incautación de la garantía procede en todo caso cuando la resolución contractual se haya producido como consecuencia de la actuación culpable de la concesionaria. La determinación de los daños y perjuicios será por tanto subsidiaria de aquella, y sólo procederá el abono de los que excedan de su cuantía, pero la ejecución de la garantía procede de manera automática.

El importe de la garantía definitiva del contrato asciende a 88.715,33 €.

Cabe realizar la siguiente valoración de daños y perjuicios causados a la administración:

1) Deterioros existentes en las instalaciones revertidas que la administración ha debido reparar para continuar con la prestación del servicio.

El Pleno de la Corporación acordaba en fecha 26/3/13 la aprobación del acta de reversión del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de aparcamiento de camiones y automóviles en Polígono Industrial de Sagunto

El acuerdo reproducía informe de los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación de 25/2/13 en los siguientes términos:

“En el acta de reversión suscrita el 31 de enero de 2013 se indicaban una serie de deterioros en la obra, algunos de los cuales la empresa se comprometía, en dicha acta, a subsanarlos en un plazo máximo de 30 días, y que son los siguientes:

- *El muro derecho de la puerta de vehículos de salida que se encontraba agrietado.*
- *Dos hornacinas de suministro eléctrico y agua y dos hornacinas de CPI, que estaban en el suelo.*
- *Los sumideros de la zona este del parking estaban obstruidos por falta de mantenimiento.*
- *Las puertas de evacuación estaban tapiadas.*
- *La instalación de los detectores de presencia que discurrían por los “New Jersey” se encontraban en el suelo, en aproximadamente 10 metros lineales.*
- *Aunque no era una situación a subsanar, se ordenó el encendido de toda la iluminación, comprobándose que funcionaba correctamente.*

El día 18 de febrero de 2013, la empresa nos comunica que se han finalizado los trabajos de reparación y limpieza a los que se comprometían en el acta de reversión.

*El día 19 de febrero de 2013 se procede a realizar visita de inspección por parte de los técnicos municipales que suscribieron el acta, acompañados del apoderado de la empresa ETCS. Revisadas las instalaciones, **los reparos anteriores se encuentran subsanados, con las salvedades siguientes:***

- ***La limpieza realizada en la zona este, resulta insuficiente, dado que según se advierte, todavía queda mucha suciedad en la zona sud. No obstante, se remarca que los sumideros han quedado limpios.***
- ***Aunque se ha eliminado la zona que estaba tapiada, la puerta de evacuación norte esta inservible. El motivo es ajeno a la empresa contratista, dado que parece que se realizó un asfaltado por encima de la cota del parking.***

- El día 25 de febrero de 2013, la SAG, actual concesionaria nos comunica que al realizar el desbroce de la parcela ha detectado un cableado en superficie que parece ser que eran 3 bucles que se dejaron en previsión de 3 futuras hornacinas que al final no se ejecutarían. Este cableado debería estar convenientemente soterrado. Este defecto no se detectó, por estar oculto, ni en la visita del 31-01-2013 ni en la del 19-02-2013, pero en este informe se hace constar dicho defecto.

SE INFORMA, que a día de hoy, los bienes objeto de reversión mantienen los siguientes deterioros:

- ***Las placas de señalización y protección contra incendios están ininteligibles debido, seguramente, a la acción del sol.***
- ***La mayoría de las zonas están con la pintura de marcas viables no visibles.***
- ***Todavía está pendiente de la comprobación de funcionamiento del resto de las instalaciones (video vigilancia).***
- ***Cableado eléctrico en superficie.”***

Por su parte, el Pleno de 28/5/13 acordaba desestimar las alegaciones formuladas por D. Javier Peláez Robles, en representación de ETCS. S.L.U., mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento el 29 de abril de 2013, relativas al acuerdo aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 26 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

De acuerdo con informe de la Sociedad Anónima de Gestión (SAG) en concordancia con los acuerdos municipales de reversión de las instalaciones se realiza la siguiente valoración de deficiencias que es necesario subsanar para la puesta en funcionamiento del servicio:

- Placas de señalización y protección contra incendios: 2.475,78 €.

- Señalización horizontal (eliminación de la pintura mediante granallado para garantizar la adherencia y durabilidad de la nueva pintura: 30.476,52 €
- Repintado: 18.285,90 €.
- Tasa de gestión de residuos: 60 €.
- Instalaciones de video vigilancia e intrusión (cámaras, barreras sincronizadas, central de intrusión, conexas a sistema de detección de incendios conectado) Incluye tres barreras infrarrojas del sistema antiintrusión de doble haz hasta 50 mts averiadas dos de ellas en la tormenta de octubre de 2012 y no reparadas, central de incendios y central de intrusión averiadas en la tormenta de abril de 2012 y endientes de reparar: 16.966,62 €.
- Las acometidas entre el Centro de Transformación y el punto de suministro principal dentro del parking están sin enterrar y si arquetas de ningún tipo, difieren mucho del proyecto y además no es conforme a normativa. Su soterramiento temporal supuso una actuación puntual de 1.430,95 € y las actuaciones definitivas ascienden a un importe de 33.156,14 €.”

Lo que asciende a un total de 102.851,91€.

2) Mayores gastos que ocasione para la administración la ejecución del contrato.

A) Deben de considerarse en este apartado los gastos que en que incurre la administración para el mantenimiento de la prestación del servicio de parking de camiones.

En este sentido para garantizar el mantenimiento del servicio se adoptó resolución de Alcaldía de fecha 31/1/13 en virtud de la cual se encomendaba a la Sociedad Anónima de Gestión (SAG) la gestión de las instalaciones por lazo de un año y con un presupuesto máximo de 57.000€ (IVA incluido).

Por parte de la SAG se ha aportado informe cuantificativo de los gastos en que se ha incurrido los cuales han sido asumidos con cargo al presupuesto municipal (correspondientes a los gastos con deducción de los ingresos correspondientes a la explotación del parking):

En el 2013 las pérdidas en las que se incurrió si no hubiera habido aportación municipal fueron de 14.977,75€ .

Además, las pérdidas en que se está incurriendo en el parking de camiones de enero a abril de 2014- sin contar la aportación municipal- han ascendido a un total de 8.869,70€.

Lo que hace un total de 23.847,45 €.

B) En la medida en que el contrato resuelto con culpa del contratista garantizaba la prestación de dicho servicio por un período de 30 años sin coste para la administración pues la forma de retribución acordada era la concesión de la obra pública por dicho período, debe tenerse en cuenta todo ese período a efectos de calcular los daños que se producen para la administración.

Respecto de los gastos en que incurre el Ayuntamiento como consecuencia de la prestación del servicio y para el período de los próximos 25 años (tomando en consideración que han transcurrido 5 de los 30 años en que estaba determinada la concesión), el Técnico de Promoción Económica del Ayuntamiento de Sagunto ha informado:

“Al respecte cal considerar que des de la renúncia de l’empresa adjudicatària la prestació del servei aparcament de camions està duent-se a terme per l’empresa municipal SAG amb una despesa de 57.000.- euros anuals, en termes nets (es a dir, tot i descomptant els ingressos obtinguts), durant l’any 2013 i una previsió de 26.400.- euros per 2014, d’acord amb l’informe de l’esmentada SAG de data 16 de maig del 2014. Tanmateix, cal assenyalar que a aquest informe hom fa referència a una despesa extraordinària de 122.000.- euros per

atendre el manteniment de les instal·lacions, tot i sense avaluar-se la periodicitat d'aquesta despesa. Llavors, tot i que diferents estudis generals estan considerant l'estancament de l'economia espanyola durant uns 3-5 anys i que la situació de demanda interna existent al 2008 no s'assolirà fins els pròxims 20 anys, situació que mai es podia preveure al moment d'encetar el procediment general (any 2006) i per tant invaliden els estudis fets aleshores, cal considerar-ne la mitjana d'aquests dos anys (41.000.- euros) durant al menys els propers 5 anys (cost total per tant de 205.000.- euros) i una lleugera minvació durant els següents 15 anys (300.000.- euros total, a una mitjana de 20.000.- euros anuals), per a considerar la possibilitat d'obtenir rendiments positius els darrers 5 anys (200.000.- euros total, a una mitjana de 40.000.- euros anuals). Així, durant els pròxims 25 anys, amb aquestes hipòtesis de demanda, les despeses finals per a l'Ajuntament de Sagunt per al manteniment de la prestació del servei ascendiria a 427.000.- euros. Tot i amb unes consideracions molt restrictives d'evolució econòmica, d'acord amb els darrers estudis i informes al voltant de la evolució de l'economia espanyola.”

En este apartado no obstante se deben deducir los importes relativos a las pérdidas de la explotación del parking en el año 2013 y hasta abril de 2014 (65.869,7€) y los 122.000 € para el mantenimiento de las instalaciones que se han valorado en el apartado previo.

Se concluye por tanto que por este concepto el Ayuntamiento sufre unos daños de 239.130,3 €.

3) Mayores gastos que para el Ayuntamiento se deriven de la falta de ejecución del contrato por la empresa adjudicataria, consistentes en la diferencia entre el importe del primitivo contrato y el precio del nuevo que se celebre.

A) Es aplicable este concepto en la medida en que el contrato de concesión de obra pública tiene dos fases diferenciadas, una cuyo objeto es la ejecución de obras y otra consistente en la concesión de la explotación de la obra pública. Una vez ejecutada la obra y dada la conformidad a la misma por parte de la administración, se inicia la segunda fase; en este caso la concesión de la explotación del servicio de parking de camiones a favor de la empresa contratista.

Se puede concluir que la primera de las fases está terminada y que la resolución contractual recae específicamente en la concesión del parking de camiones, por tanto con independencia de que la Ley regule específicos efectos de la resolución de este tipo de contratos respecto de la empresa concesionaria, no se pueden descartar los daños derivados precisamente de la resolución de dicha concesión.

La jurisprudencia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones a favor de reconocer un derecho de indemnización a la administración en los casos en que se produce una diferencia entre el importe del primitivo contrato y el precio del nuevo que se celebre para continuar con la prestación del servicio, lo cual es lógico pues no corresponde cargar a la Administración dicha diferencia y sufragarla con fondos públicos cuando no ha sido la responsable de la resolución como sucede en el presente caso en el que se ha producido la renuncia culpable de la concesionaria.

Aunque la instrumentación del contrato de concesión de obra pública se conceptúa de una manera singular, tomando como referencia la fase de concesión que es objeto de resolución, sería acertado decir que la contraprestación por la explotación del parking consiste en que el concesionario soporte los costes de amortización de la obra ejecutada a lo largo de los años que dura la concesión, lo que es equiparable a la obligación de pago de un canon equivalente a la inversión realizada. El precio de la concesión administrativa primitiva debe considerarse por tanto en función del valor de la obra pública ejecutada en la primera fase pues, en definitiva, constituye ésta la contraprestación de aquella. Considerando el plazo transcurrido desde la iniciación de la concesión cabe concluir que el valor de la concesión a la fecha de la resolución del contrato, debe ser equivalente al establecido en la primera parte del

presente acuerdo, en el que se ha procedido a calcular el importe de la inversión realizada con deducción de las amortizaciones, y que ascendía a 1.527.453,9 €.

Dicho de otro modo, si con carácter previo a la renuncia por parte del contratista la administración tenía garantizada la prestación de un servicio de parking de camiones sin desembolso de dinero (la contraprestación otorgada por la administración la constituye la propia concesión de la explotación de la obra pública) durante los próximos 25 años, estando la concesionaria obligada a soportar los costes de amortización de la obra que ascendían a 1.527.453,9 €, se debe concluir que constituirá un perjuicio para la administración que esta no tiene el deber de soportar cualquier gasto en que incurra como consecuencia del mantenimiento y prestación del servicio que no quede cubierto con el resultado del importe que hubiese de abonar el nuevo concesionario o con los rendimientos propios del parking.

En este sentido en el caso de que el Ayuntamiento licitase nuevamente la concesión del servicio de parking de camiones y la oferta para los próximos 25 años alcanzase por poner un ejemplo 1.000.000 €, resultaría evidente que hasta ese límite de un millón de euros el Ayuntamiento no podría computar como perjuicio el importe debido a la anterior contratista en concepto de las inversiones realizadas. Sin embargo todo lo que excediese de tal cantidad sería un coste mayor para la administración que sí tendría la consideración de perjuicio y por tanto debería compensarse, no procediendo su abono.

Se debe recordar en este punto que la administración ha cumplido con todos los compromisos contractuales que asumió en su día, incluso adoptando medidas de reequilibrio financiero, incrementando el período de concesión ante la modificación de las obras que se iban a ejecutar inicialmente, pasando de 25 a 30 años y que es la concesionaria la que unilateralmente ha decidido renunciar al contrato motivo por el cual carece de sentido que soporte los mayores gastos derivados de la resolución.

En el supuesto que nos ocupa la fórmula a la que ha acudido el Ayuntamiento es la encomienda de gestión (resolución de Alcaldía de fecha 31/1/13) habiéndose presupuestado los gastos derivados de la misma en 57.000 €. Es decir, el Ayuntamiento no va a percibir un euro por la explotación del parking (cuando el valor de la concesión anterior era de 1.527.453,9 €); es más tendrá que abonar a la SAG los gastos en que incurra una vez deducidas las ganancias. No cabe incluir en este apartado esas pérdidas derivadas de la explotación del servicio de parking de camiones que ya han sido recogidos en el anterior, pero sí la diferencia entre el precio de la concesión previo (1.527.453,9 €) y los 0 € que percibirá en la actualidad.

Se debe tomar además en consideración que de conformidad con el informe elaborado por el Técnico municipal del Departamento de Promoción Económica de 19/5/14 la explotación del parking en las condiciones actuales arrojará pérdidas para el período de los próximos 25 años, coincidente con el de la concesión resuelta lo que inhabilita una licitación futura que permita compensar al Ayuntamiento las pérdidas sufridas como consecuencia de la diferencia del contrato anterior y el actual.

Lo expuesto hasta aquí se refuerza con una última consideración: en este caso el daño producido no lo constituiría el lucro cesante de la administración por una eventual pérdida de ingresos derivada de la no materialización de un nuevo contrato de concesión del servicio. En la medida en que la administración viniese obligada al abono de las inversiones a la contratista que incumple sus obligaciones y renuncia a la concesión se produce un detrimento económico efectivo a la corporación que debe ser resarcido por esta vía.

En este sentido el Interventor Municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“La gestión y explotación del aparcamiento de camiones así como la posible indemnización que pudiera derivarse de la resolución contractual implica de forma directa un mayor gasto para las arcas municipales.

Dichos gastos han de financiarse con recursos “propios” del Ayuntamiento (impuestos, tasas y precios públicos, transferencias,...). Teniendo en cuenta las grandes limitaciones actuales para apelar al crédito, dado que en caso de tener que abonar dichas cantidades el Ayuntamiento de Sagunto tendría que optar bien en dejar de realizar determinadas inversiones que se financian con estos mismos recursos “propios”, bien en apelar a la realización de algún tipo de operación de préstamo con una entidad financiera, dentro de los límites de lo señalado tanto en el art. 52 y ss del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece tanto en sus principios (art. 7) como en su en la instrumentación del principio de estabilidad en sus artículos 11 y ss. Una serie de limitaciones a los gastos de las Administraciones Públicas.

Fruto de esta legislación se exigen una serie de condicionantes que limitan el gasto tanto de la Administración Local como del conjunto de Administraciones Públicas, dado que el incumplimiento de cualesquiera de los tres requisitos, a saber, objetivo de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y nivel de endeudamiento, provoca la necesidad de elaboración de un plan económico financiero (art. 21 LO 2/2012 EPSF) que reconduzca tal situación con una vigencia de 1 año.

Es decir la asunción de todos los gastos derivados de la resolución del contrato por renuncia del adjudicatario provoca directamente un gasto en las arcas municipales que unidos a una posible indemnización hacen disminuir, de forma directa los resultados de cumplimiento de estabilidad presupuestaria o incluso incurrir en alguno de ellos con el siguiente perjuicio.

Perjuicio éste que se ve agravado como consecuencia de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que reforma la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases del Régimen Local. Como señala ya el Preámbulo de la Ley 27/2013 “Las entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para la que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración”.

Dicho enunciado se eleva a disposición normativa en su art. primero, al modificar el artículo 7 de la Ley 7/85 para formar parte del cuerpo normativo.

Y la explotación de los servicios de aparcamiento no es ninguna de las competencias en que se encuadra el art. 25 de la Ley 7/85 en su nueva redacción por la Ley 27/13 como competencia propia ni un servicio de los enumerados en el art. 26.

Por ello, la prestación de dicho servicio queda supeditado íntegramente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestarios al no ser una competencia municipal.

Del presente informe se da traslado al departamento de Patrimonio y Contratación a los efectos correspondientes.”

De esta forma, se puede concluir que, en la medida en que la administración hubiese de soportar el pago de 1.527.453,9 €, como consecuencia de la diferencia existente entre el contrato actual y el primitivo, se le estaría causando un daño presupuestario por este concepto que se integra igualmente dentro de los supuestos reguñados en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contratos.

4) Conclusión:

CONCEPTOS INDEMNIZABLES	VALORACIÓN	
Deterioros en las instalaciones	102.851,91€	
Mayores gastos ocasionados	23.847,45€	
	239.130,3€	
Diferencia de importe del primitivo contrato y el nuevo	1.527.453,9€	
	1.893.284,2€	TOTAL

3) COMPENSACIÓN DE CUANTÍAS

Tal y como se hacía constar en el acuerdo plenario de 26/3/13 citado al inicio del presente informe:

(...) Al amparo de lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de la jurisprudencia dictada en esta materia (SSTS de 13 de abril de 1985, de 30 de noviembre de 1999, o de 16 de diciembre de 2005, entre otras), procede la acumulación de los procedimientos dirigidos a determinar los importes a cuyo abono tiene derecho cada una de las partes en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes. En ambos casos se trata de derechos cuantificables económicamente y cuyo abono recíproco puede producirse mediante la fórmula de la compensación (por analogía con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), por lo que razones de economía procedimental y eficacia, aconsejan su tramitación conjunta.

Atendiendo a las consideraciones previas,

Inversiones realizadas con deducción de amortización	1.527.453,9€
Importe de daños y perjuicios	1.893.284,2€
Saldo a favor de la administración	365.830,3€

4) TRÁMITE DE AUDIENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y del 113 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la determinación de los daños y perjuicios causados a la Administración y de los importes a abonar al contratista por las inversiones realizadas procede otorgar un trámite de audiencia por espacio de 10 días a contar desde la notificación de la presente.

5) COMPETENCIA

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación, habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 22 de mayo de 2014.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Catalán.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca; por

lo que, de conformidad con la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, PSOE, EUPV e IP y 4 abstenciones de Compromís, ACUERDA:

PRIMERO: Poner de manifiesto a la empresa ETCS el informe municipal en el que se determinan los daños y perjuicios causados a la Administración y los importes a abonar al contratista por las inversiones realizadas.

SEGUNDO: Otorgar un trámite de audiencia previo a la empresa ETCS a efectos de que realice las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la presente.

En estos momentos el Sr. Catalán se reintegra a la sesión.

8 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA JOAQUIN RODRIGO.

En relación con el siguiente expediente por la Concejalía delegada del Área de Economía y finanzas.

A las 18 horas y 35 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 40 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la citada ordenanza.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza en los términos que se contienen en el texto anexo.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las haciendas locales los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia por tratarse de un municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1

Se modifica el artículo 3 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 3.- Cuantía de la Tasa

1.- La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa.

Epígrafe	Denominación	Devengo	Cuota
1	Examen de acceso	Instantaneo	100
2	Matrícula curso		
	2.1. Ordinaria	Instantaneo	185
	2.2. Asignatura pendiente	Instantaneo	296
	2.3 Repetidor	Instantaneo	333
3	Asistencia clase mes		
	3.1 Alumno ordinario	Mensual	176
	3.2 Alumno asignatura pendiente	Mensual	220
	3.3 Alumno repetidor	Mensual	278
4	Precio asignatura suelta mes	Mensual	130

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....

9 PROPOSICIÓN DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS POR LA CONSTRUCCIÓN INMEDIATA DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS NECESARIAS EN NUESTRO MUNICIPIO.- EXPTE. 35/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llucca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 18 horas y 50 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 55 minutos.

Leída la proposición política presentada por todos los grupos políticos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Es necesaria la construcción de las obras necesarias contempladas en el CEIP Villar Palasí. Desde el curso 2008/2009, en este centro, hay instalaciones provisionales como los aularios prefabricados o que necesitan remodelación. Estas obras entraban dentro del proyecto CREAESCOLA, subvencionado con fondos de la Unión Europea a través del BEI (Banco

Europeo de Inversiones) y llevado a cabo por la Generalitat Valenciana. Sin embargo y a pesar de contemplar explícitamente la inversión necesaria en este centro en el proyecto CREAESCOLA, hasta la fecha no ha habido nunca actuación alguna pese a que se ha solicitado administrativamente por diversas instancias o mediante la acción social.

El aulario Victoria y Joaquín Rodrigo también es otro centro que entra dentro del CREAESCOLA subvencionado por el BEI y en el que tampoco hasta al fecha, ha habido actuación alguna y en el que está contemplado la construcción del aulario y la remodelación del centro.

El Instituto N^o 5 es una construcción muy necesaria e importante para el Puerto Sagunto con el objetivo de adecuar las necesidades educativas del municipio. Absorbería la demanda de los centros escolares de Infantil y Primaria adscritos al mismo evitando la masificación prevista y mejorando la calidad educativa. También absorbería la demanda del IES Eduardo Merello que se convertiría en un Centro Integrado de Empleo. El IES N^o 5 fue aprobado por el Consejo Escolar y el Pleno del Ayuntamiento y los terrenos previstos para su construcción ya han sido cedidos a la Consellería. Además se ha presentado por la propia Conselleria d'Educació el Proyecto Básico y ya se llevan invertidos más de medio millón de euros.

POR TODO ELLO EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO ACUERDA:

PRIMERO: La activación inmediata de los expedientes de cada una de las actuaciones en las infraestructuras educativas enumeradas y el consiguiente inicio sin dilación de las obras necesarias en el CEIP Villar Palasí, la construcción del Instituto N^o5 y la del aulario y remodelación del CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo.

SEGUNDO: Solicitamos que esta moción sea entregada a la Conselleria d'Educació y resto de instancias administrativas, sin más dilación, por la máxima autoridad política de nuestro pueblo y con total implicación, en el transcurso máximo de un mes desde su aprobación por el pleno.

TERCERO: Qué esta iniciativa sea en todo momento transparente. Por ello pedimos también que en cualquier momento, se informe, cuando lo soliciten tanto a los grupos políticos del ayuntamiento como las entidades que compongan la Plataforma, de la situación de la demanda y de su tramitación con absoluta seriedad y respeto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas y 30 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 25 minutos.

10 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE LA NECESARIA ACTUACIÓN EN EL DELTA DEL RÍO PALANCIA.- EXPTE. 36/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Siendo las 20 horas y 26 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 20 horas y 40 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En noviembre de 2005 se firmó un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Consellería de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat Valenciana para la ejecución conjunta de actuaciones de protección y regeneración del entorno natural, cofinanciadas con fondos FEDER entre los que se incluyó la Adecuación de la Desembocadura del Río Palancia.

En las actuaciones previstas en el proyecto se acometió el acondicionamiento del cauce, la eliminación de vertidos de residuos sólidos, la revegetación de toda el área, la creación de una red de rutas y áreas de descanso y esparcimiento, la recuperación del cono aluvial como zona natural con la creación de una zona visitable y una zona de reserva biológica, la restauración de taludes y la recuperación de la Cañada del Mar.

Tras las obras realizadas por la CHJ hace más de 6 años, el entorno está cada día más sucio y degradado, sin los detalles y la ornamentación arbórea que tenía originalmente. Las palmeras que eran todo un espectáculo natural, se han muerto o están en camino. Las estructuras de adorno que habían puesto están en el suelo. Mientras tanto, las chabolas que la Conselleria tenía que retirar, mediante expropiación o expulsión por ilegales, están allí y no sólo se han consolidado, sino que han aumentado los metros de ocupación.

Aquí coinciden la desidia y el escapismo de la Generalitat del PP de sus compromisos con nuestra ciudad, que son muchos, y la falta de exigencia de este equipo de gobierno para reclamar para Sagunto una actuación que lleva años esperando. Se hizo una importante inversión por parte de la CHJ, pero esta obra se va destruyendo por la falta de protección y mantenimiento y por la ocupación indebida y los destrozos de lo construido que la acción humana insensible va generando año tras año. Cada día que pasa, este magnífico espacio natural aparece más degradado..

El Delta del Palancia es ya una zona utilizada de manera natural por la gente, por los vecinos, para pasear. Somos conscientes que aún estando tan abandonada mantiene un gran potencial para el disfrute ciudadano si se realizaran las acciones necesarias. Estamos con un pie en el verano, y nos encontramos con la contradicción –otra más-, de una gran obra que podría estar en perfectas condiciones y es el mejor ejemplo del abandono.

Recordemos que tanto Costas como la Confederación Hidrográfica, cuando se inician las obras en el 2005, realizaron los trámites pertinentes de delimitación jurídica y se procedió al derribo de las casetas ilegales y la expropiación de aquellas que correspondía. Casi diez años después, la Consellería no ha realizado ninguna actuación. Aquí, para completar la obra del delta sólo falta la actuación que por convenio le corresponde a la Generalitat, en suelo de su propiedad y algún otro que debería expropiar. Hace años que la obra debería estar acabada. Esta desidia impide la culminación de una de las actuaciones medioambientales más importantes que se han llevado a cabo en nuestra ciudad y una de las que más pueden disfrutar los vecinos y quienes nos visitan.

Por todo eso, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Sagunt presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Asegurar por parte de los servicios municipales el mantenimiento de las especies arbóreas establecidas en el delta con el correspondiente riego y tratamiento adecuado para su conservación.

SEGUNDO: Vigilar y denunciar la instalación de nuevas construcciones (casetas, chabolas), en el entorno del delta, así como las posibles obras de asentamiento y consolidación de las existentes que siguen pendientes de la resolución de expedientes de expropiación y/o derribo.

TERCERO: Exigir a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la ejecución de las obras previstas sobre los terrenos catalogados, propiedad de la Generalitat Valenciana y sobre los que al parecer no ha culminado los trámites de recuperación correspondientes. “

Durante el debate, el Grupo Municipal de EUPV presenta una enmienda consistente en:

“Que el primer punto del acuerdo quede de la siguiente manera:

Que el ayuntamiento inste a la Confederación hidrográfica del Júcar o al propietario de los terrenos a que se asegure el mantenimiento de las especies arbóreas establecidas, o se establezca algún convenio de colaboración entre el propietario de los terrenos y entidades locales.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por EUPV.

Por su parte, el Grupo Municipal Popular presenta otra una enmienda consistente en:

“1º.- Modificar el primer punto en el siguiente sentido: Encargar a los servicios técnicos municipales competentes el cálculo del coste que supondría el mantenimiento actual de las especies arbóreas sitas en el Delta del Palancia, con el correspondiente riego y tratamiento adecuado para su conservación, para su posterior planteamiento ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, a los efectos que se genere la correspondiente partida presupuestaria que permita la transferencia a favor del Ayuntamiento de Sagunto de dichos importes por ese concepto.

2º.- En el apartado tercero de la parte dispositiva cambiar la palabra exigir por la de “Reclamar”.

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 abstenciones de PSOE, Compromís, EUPV e IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PP.

Finalmente, incorporadas las enmiendas aprobadas y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Que el ayuntamiento inste a la Confederación hidrográfica del Júcar o al propietario de los terrenos a que se asegure el mantenimiento de las especies arbóreas establecidas, o se establezca algún convenio de colaboración entre el propietario de los terrenos y entidades locales.

Encargar a los servicios técnicos municipales competentes el cálculo del coste que supondría el mantenimiento actual de las especies arbóreas sitas en el Delta del Palancia, con el correspondiente riego y tratamiento adecuado para su conservación, para su posterior planteamiento ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, a los efectos que se genere la correspondiente partida presupuestaria que permita la transferencia a favor del Ayuntamiento de Sagunto de dichos importes por ese concepto.

SEGUNDO: Vigilar y denunciar la instalación de nuevas construcciones (casetas, chabolas), en el entorno del delta, así como las posibles obras de asentamiento y consolidación de las existentes que siguen pendientes de la resolución de expedientes de expropiación y/o derribo.

TERCERO: Reclamar a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la ejecución de las obras previstas sobre los terrenos catalogados, propiedad de la Generalitat Valenciana y sobre los que al parecer no ha culminado los trámites de recuperación correspondientes.

11 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.- EXPTE. 37/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el mes de diciembre de 2012, al conjunto del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sagunto no se les abonó la correspondiente paga extraordinaria, en cumplimiento del *Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, sobre medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, dictado por el Gobierno.

De acuerdo con la providencia de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, la supresión de la paga extraordinaria por decreto con efectos del 15 de julio de 2012 afectaría a los derechos retributivos generados desde el 1 de junio. Por tanto, el decreto ley que suprimió la paga extra de diciembre afectó a la parte devengada entre el 1 de junio y el 14 de julio, fecha hasta la que los empleados públicos mantenían el derecho a percibir las dos pagas extra en 2012.

El Gobierno retiró la paga extra de diciembre de 2012, pero hoy, innumerables sentencias de los Tribunales, ante demandas individuales, han dictaminado el derecho del personal a percibir la parte devengada de dicha paga, al estimar que los recortes no se pueden aplicar con carácter retroactivo. Así, en el último año han ido surgiendo resoluciones favorables a la devolución de la parte del derecho adquirido de la paga extraordinaria de 2012 e incluso algunas sentencias han ido más lejos reconociendo el pago íntegro de la misma

Las reclamaciones las iniciaron los sindicatos de forma selectiva por rapidez y economía, para dar lugar a solicitar más tarde la extensión de las sentencias a todos los empleados públicos. El personal funcionario lo hizo con demandas individuales y el personal laboral como conflicto colectivo ante el Juzgado de lo Social. En el Ayuntamiento de Sagunto la reclamación lo fue en nombre y representación de todos los sindicatos.

Distintas instancias judiciales, como la Audiencia Nacional, han entendido que ese recorte podía atacar el interés general y vulnerar la Constitución por su carácter retroactivo. Por ese motivo preguntaron en marzo de 2013 al Tribunal Constitucional sobre el artículo 2 del *Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio*, que establecía la deducción de la paga extra de diciembre.

Las dudas de la Audiencia que ahora está resolviendo el Constitucional se referían a si esta ley vulnera el artículo 9.3 de la Constitución, que establece “*la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales*”. La Audiencia, siguiendo la doctrina del Supremo, entendió que las gratificaciones extraordinarias constituyen una manifestación del salario diferido y se devengan día a día, por lo que el Gobierno no podría suprimir la paga completa en julio con efectos retroactivos a todo el año.

La reiterada jurisprudencia contencioso-administrativa sobre la supresión de la paga extraordinaria es unánime y constante, declarando dicho acto de impago no ajustado a derecho y por ende nulo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, ante la reiteración de las sentencias dictadas en toda España y entendiendo que con la supresión de la paga completa se han podido vulnerar derechos fundamentales, propone al Pleno el Ayuntamiento de Sagunto la adopción del siguiente ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Sagunto abone de oficio, en un plazo no superior a tres meses, a la totalidad de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios en esta institución, la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, Compromís, EUPV e IP y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 PROPOSICIÓN C. COMPROMÍS DECLARACIÓN BIC “LA JUDERÍA Y BAÑOS ÁRABES”.- EXPTE. 38/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal C. Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La historia de nuestra ciudad nos ofrece demasiados ejemplos de destrucción de su rico y variado patrimonio. Por no remontarnos a períodos demasiado alejados de la actualidad nos podríamos preguntar sobre la desaparición contemporánea de monumentos excepcionales, y de una manera mucho singular de la destrucción del Circo Romano. ¿Cómo es posible que una construcción tan grandiosa, que llegó hasta los años 60 conservando prácticamente su planta, haya sido sepultada bajo los edificios que se alzaron?”

La primera causa hay que buscarla en la incultura y la ignorancia, además de la ausencia de una legislación efectiva en materia de protección del patrimonio, tal y como ya existía en otros países europeos más desarrollados. Sin olvidar que en muchos casos se ha ignorado las leyes que en mayor o menor medida pretendían salvar el patrimonio de la depredación urbanística.

Afortunadamente hemos avanzado mucho en el campo legislativo sobre la materia y las actuales leyes permiten que las administraciones públicas garanticen la preservación, recuperación y puesta en valor de nuestro patrimonio. En nuestra ciudad tenemos ejemplos muy recientes y relevantes como la área de la Morería o la Domus de los Peces. Incluso podríamos afirmar que quien encuentra restos en su solar se puede considerar afortunado, y no como pasaba en el pasado. De muy seguro que hemos perdido mucha información a causa del conflicto que suponía la aparición de ruinas en parcelas privadas. Por otra parte, desde Compromís consideramos que aún tenemos mucho patrimonio sin proteger, o con una protección insuficiente, y que por lo tanto hay que proceder a iniciar los trámites municipales y autonómicos para garantizar la conservación, y en su caso, puesta en valor, de este rico patrimonio.

Es el caso de la Judería, aún con su importancia, nuestro Call no dispone de una figura de protección particular que le dote de las máximas garantías. La historia de nuestra judería y sus elementos merecen un mayor reconocimiento. Estudios recientes ponen de manifiesto que el Call de Morvedre es el más importante entre los valencianos y uno de los mejor conservados en Europa.

Por otro lado hay los baños árabes de la Calle Abril y la Plaza del Hospital. Incomprensiblemente no tienen ninguna figura de protección específica. Y no solo los baños en sí, sino el entorno medieval. Muchas ciudades querrían tener éstos restos para ponerlos en valor, y nosotros ni siquiera los protegemos.

Hay más casos que esperamos que el Catálogo vaya incorporando y actualizando

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto iniciará los trámites de manera inminente y coordinada con la Consejería de Cultura para declarar BIC su Judería.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Sagunto iniciará los trámites de manera inminente y coordinada con la Consellería de Cultura por tal de declarar BIC los Baños Árabes de la Calle Abril- Plaza Hospital.”

Durante el debate, el Grupo Municipal Popular presenta una enmienda del siguiente tenor literal:

“Sustituir los puntos 1 y 2 por un único punto en el que se diga que por parte de los técnicos municipales del Ayuntamiento de Sagunto se estudie y analice el grado de protección necesaria para los elementos de la Judería y los Baños Árabes de la calle Abril- Plaza Hospital, y se realicen las acciones derivadas del resultado de dichos informes.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 12, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 12 votos en contra de PSOE, Compromís y EUPV y 4 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por PP.

Finalmente, sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, Compromís y EUPV y 13 abstenciones de PP e IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición al principio transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 PROPOSICIÓN C. COMPROMÍS DE CONDENA A LAS AGRESIONES A JÓVENES EN EL ENCUENTRO DE JÓVENES EN VALENCIA.- EXPTE. 39/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal C. Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado sábado 17 de mayo tuvo lugar en Benirredrá (la Safor) la XXVI Encuentro de Escuelas en Valenciano de la Safor, una fiesta en defensa de la enseñanza en nuestra lengua, organizada por Escuela Valenciana.

Para el mismo día, en el mismo lugar y a la misma hora, en una muestra de la que nosotros consideramos una grave irresponsabilidad, y a pesar de las advertencias del Ayuntamiento de Benirredrá y de diferentes organizaciones políticas, se autorizó por la Delegación del Gobierno una concentración del Grupo de Acción Valencianista, que se caracteriza por sus protestas violentas y que ya contaba con antecedentes de agresiones en la comarca, como, por ejemplo, la que sufrió la Concejala del BLOC Nacionalista Valencià de la Alqueria de la Comptesa, Maite Peiró, mientras participaba en un pasacalle festivo de la vecina ciudad de Gandía y que aún hoy, seis años después, no ha supuesto ninguna condena o denuncia a nadie, a pesar que el grupo agresor estuvo plenamente identificado por los medios de comunicación.

Como era previsible por todos, salvo la Delegación del Gobierno, algunos miembros del GAV agredieron a una pandilla de menores que se dirigía al lugar del Encuentro, uno de los cuales tuvo de ser atendido de una herida en la cabeza en el Hospital de Gandía. La agresión fue observada por algunos vecinos, los cuales se han prestado a identificar a los participantes. Sin embargo, en estos momentos, no se ha producido ninguna actuación policial para su identificación.

A raíz de esa agresión se produjeron enfrentamientos entre los participantes en la concentración del GAV y un grupo de jóvenes que protestaban por su presencia en el Encuentro, algunos de los cuales (estos sí) fueron identificados por la policía. Al día siguiente, uno de ellos, un joven de Bellreguart, fue detenido y acusado de enaltecer el terrorismo e incitar a la violencia a través de las redes sociales, en una actuación ciertamente desproporcionada de la policía.

Desde Compromís condenamos cualquier acto de violencia o la incitación a la misma, venga de donde venga. Y esa es la cuestión que fundamenta la presente moción: la demanda de la misma celeridad y eficacia que las fuerzas de seguridad han empleado en recientes actuaciones para todos los casos.

En Compromís no compartimos el intento de criminalización de las redes sociales ni el interés del Gobierno del Estado al reprimir cualquier tipo de protesta social (en unos momentos en los que esta se justifica bastante) mediante, por ejemplo, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, como tampoco justificamos posibles reacciones violentas o amenazadoras que no tienen cabida en un Estado democrático.

Pero nos resulta sospechoso y condenable que todas las actuaciones policiales vayan en un mismo sentido. Así, por ejemplo, entendemos que la Delegación del Gobierno tiene una clara responsabilidad en los hechos ocurridos en Benirredrá, por permitir la concentración, y que la policía allí presente debió identificar y detener los agresores de los menores. Por no hablar de la ya mencionada agresión de 2008, nunca resuelta.

Hace unos meses, conocíamos las fotografías de varios miembros de Nuevas Generaciones que enaltecían el fascismo, y que fueron catalogadas por algunos dirigentes del PP de “cosas de juventud”, sobre los que no se ha actuado. O, por ejemplo, aún esperamos a que haya alguna actuación para esclarecer las amenazas de muerte, directas e inequívocas, recibidas hace un año por nuestros diputados a las Cortes Valencianas, Enric Morera, Josep Maria Pañella y Mònica Oltra que fueron archivadas por la policía con la excusa inverosímil de que no se podía localizar la cuenta desde donde fueron realizadas.

Por todo eso, y entendiendo que si no hay respuestas semejantes en todas las direcciones estará en juego la credibilidad de las fuerzas de seguridad y el propio sistema democrático, pedimos la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto condena cualquier acto de violencia o cualquier expresión de incitación a la misma.

SEGUNDO: Por ello, el Ayuntamiento de Sagunto condena las agresiones efectuadas a menores en Benirredrá (la Safor) en el marco del Encuentro de Escuelas en Valenciano por parte de miembros del GAV e insta a la Delegación del Gobierno a que ordene investigar los hechos y los esclarezca.

TERCERO: Asimismo, el Ayuntamiento de Sagunto pide a la Delegación del Gobierno que ordene a los cuerpos y fuerzas de seguridad que investigan las amenazas de muerte recibidas por los Diputados de Compromís a las Cortes Valencianas Enric Morera, Josep Maria Pañella y Mònica Oltra y que actúen en este caso con la misma contundencia que con otros recientes.”

Durante el debate, el Grupo Municipal PP presenta una enmienda consistente en:

“Añadir en el punto 3 de la moción “así como amenazas u otro modo de violencia ejercida contra cualquier representante político elegido democráticamente.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PP.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto condena cualquier acto de violencia o cualquier expresión de incitación a la misma.

SEGUNDO: Por ello, el Ayuntamiento de Sagunto condena las agresiones efectuadas a menores en Benirredrá (la Safor) en el marco del Encuentro de Escuelas en Valenciano por parte de miembros del GAV e insta a la Delegación del Gobierno a que ordene investigar los hechos y los esclarezca.

TERCERO: Así mismo, el Ayuntamiento de Sagunto pide a la Delegación del Gobierno que ordene a los cuerpos y fuerzas de seguridad que investigan las amenazas de muerte recibidas por los Diputados de Compromís a las Cortes Valencianas Enric Morera, Josep Maria Pañella y Mònica Oltra y que actúen en este caso con la misma contundencia que con otros recientes. Así como amenazas u otro modo de violencia ejercida contra cualquier representante político elegido democráticamente.

En estos momentos se ausentan de la sesión los Sres. Muniesa y Villar.

14 PROPOSICIÓN INICIATIVA PORTEÑA SOBRE LA VÍA VERDE HASTA PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 40/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Muniesa y Villar.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 22 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Tercera Teniente de Alcalde, Sra. Bono, hasta las 22 horas y 20 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Iniciativa Portaña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La infraestructura ferroviaria conocida como Vía Minera conectaba las minas de Sierra Menera en Ojos Negros (Teruel) con las instalaciones portuarias de Puerto Sagunto

(Valencia), transportando el mineral de hierro tanto para su embarque como para alimentar los Altos Hornos de la siderúrgica porteña. La vicisitudes de la historia provocó que se abandonara esta instalación en 1.973 y pasara a ser el ferrocarril de RENFE el encargado del transporte del mineral. Desde entonces esta magnífica obra con sus innumerables puentes, viaductos, estaciones, pasos a nivel y túneles dio paso a otros usos, primero como caminos vecinales, y posteriormente para el senderismo y cicloturismo, sobre todo de aquellos tramos más limpios de balastro.

Diversas infraestructuras levantadas a posteriori como canteras, autopista, carreteras y sobretodo la autovía Mudéjar dañaron y/o eliminaron una buena parte de este viejo ferrocarril, sobretodo en su tramo final, el que discurre por Castellón y muy especialmente el del Camp de Morvedre en Valencia.

No es hasta comienzos del nuevo milenio cuando la Generalitat a través de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente decide poner freno a esta pérdida patrimonial y reconvertir el antiguo trazado ferroviario abandonado en Vía Verde, acometiendo el tramo desde Barracas en Castellón hasta Algimia d'Alfara en Valencia, 70 kilómetros en total. Posteriormente el gobierno de Aragón realizó el acondicionamiento de su tramo hasta S^a Eulalia con un recorrido de 90 km.

Quedó el último tramo, los 20 kilómetros que separan Algimia de El Puerto - el más complicado debido a la desaparición de buena parte del trazado original- sin concluir. No obstante la Generalitat manifestó su voluntad en llevarlo a cabo en 2.008 al adjudicar a una empresa la ejecución de este proyecto, ejecución que a día de hoy sigue pendiente, sin que ambas partes hayan resuelto el contrato.

Desde Iniciativa Porteña pensamos que es bueno recuperar este espacio como parte de nuestra historia, porque lo necesitamos, porque es una buena forma de dinamizar la economía de la comarca al fomentar el turismo ecológico, y sobre todo porque es una parte esencial del Patrimonio Industrial de todos los valencianos.

Por ello exigimos a la Generalitat que asuma su responsabilidad y finalice esta inconclusa Vía Verde.

Por ello, trasladamos al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1º Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a que finalice el proyecto de Vía Verde de Ojos Negros hasta Puerto de Sagunto.

2º Que se haga partícipes a los ayuntamientos de la comarca del Camp de Morvedre afectados por el trazado de la Vía Verde del acuerdo plenario aquí adoptado, para que se sumen a iniciativa.

3º Que periódicamente se nos informe en la Comisión de Patrimonio e Infraestructuras del estado en que se encuentra este proyecto.”

En el debate, el grupo municipal de EUPV presenta una enmienda al punto primero de la parte dispositiva para que quede de la siguiente manera:

“Instar a la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a que termine el proyecto de Vía Verde de Ojos Negros hasta Puerto de Sagunto y a tener una reunión con el Secretario Autonómico que corresponda y que nos explique en una mesa si hay voluntad política de finalizar el tramo, si están dispuestos a establecer una partida presupuestaria.”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Muniesa y Villar.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por EUPV

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Muniesa y Villar.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar a la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a que termine el proyecto de Vía Verde de Ojos Negros hasta Puerto de Sagunto y a tener una reunión con el Secretario Autonómico que corresponda y que nos explique en una mesa si hay voluntad política de finalizar el tramo, si están dispuestos a establecer una partida presupuestaria.

SEGUNDO: Que se haga partícipes a los ayuntamientos de la comarca del Camp de Morvedre afectados por el trazado de la Vía Verde del acuerdo plenario aquí adoptado, para que se sumen a iniciativa.

TERCERO: Que periódicamente se nos informe en la Comisión de Patrimonio e Infraestructuras del estado en que se encuentra este proyecto.

En estos momentos los Sres. Muniesa y Villar se reintegran a la sesión.

15 PROPOSICIÓN INICIATIVA PORTEÑA, REINVERSIÓN EN LA MARINA DE LOS EXCEDENTES DE LAS LICITACIONES LANZADAS PARA ESTE BARRIO.- EXPTE. 41/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Iniciativa Porteña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Barrio de la Marina está pendiente desde el año 2009, de una mejora integral cuyas obras han dado comienzo esta semana en algunas de sus calles. La falta de presupuesto ha retrasado las obras durante estos años, hasta que por fin se pudieron consignar algunas partidas, aunque no alcanzan los 1,5 millones de euros previstos en el 2009, y las obras iniciadas, tampoco tienen el alcance previsto inicialmente.

No obstante, dada la actual coyuntura, se han realizado ofertas que estaban muy por debajo de los valores de licitación, lo cual presumiblemente provocará que existan excedentes entre esas cantidades consignadas al proyecto del Barrio de La Marina. Concretamente, hasta este momento se han licitado las siguientes obras:

- Calle Pintor Pinazo.- Proyecto Licitado por 99.099,25 €+ IVA (120.000 € en total). Fue adjudicado a GEOCIVIL S.A por 68.005,56 €+ IVA (82.000 € en total) con fecha 28 de marzo de 2014. Por ello en este caso existe un sobrante de 38.000 euros.

- La Marina, calles Doctor Moliner y Pintor Sorolla.- Proyecto Licitado por 438.016,54 €+ IVA (530.000 € en total). Fue adjudicado a BERTOLÍN SAU por 277.089,26 €+ IVA

(335.000 € en total), con fecha 14 de marzo del 2014. Por ello, existe un sobrante de 195.000 €.

- La Marina, calles Cervantes y Colón.- en este caso, sigue sin licitarse, aunque existe consignada una partida de 500.000 €.

Por lo tanto, tenemos en esa zona un importante excedente de las dos primeras licitaciones y posiblemente ocurrirá lo mismo en la tercera licitación.

En Iniciativa Porteña creemos que tenemos una excelente oportunidad para darle continuidad al proyecto del Barrio de la Marina, sin necesidad de consignar nuevas cantidades, ya que de momento tenemos 233.000 euros sobrantes de las dos primeras licitaciones, a los que probablemente se sumará algún nuevo excedente de la tercera licitación. Está claro que en tanto no concluyan las obras, teniendo en cuenta que puede haber algún modificado, esas cantidades no serán definitivas, pero aun así, desde este pleno queremos mostrar la intención decidida de seguir avanzando en la necesaria reurbanización de todo el Barrio de La Marina. Por ello, trasladamos al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1º El Ayuntamiento de Sagunto, dedicará los excedentes de la Licitación de la Calle Pintor Pinazo, a dar continuidad al proyecto del Barrio de La Marina. Si fuera necesario en este caso, se realizarán las modificaciones de crédito que sean convenientes.

2º El Ayuntamiento de Sagunto, dedicará los excedentes que se produzcan en las obras de las Calles Doctor Moliner y Pintor Sorolla, al fin al que estaban destinados que no es otro que el Barrio de La Marina.

3º El Ayuntamiento de Sagunto, destinará los excedentes en la Licitación de las calles Cervantes y Colón, si es que se producen, al fin al que estaban destinados, que no es otro que el Barrio de La Marina. No obstante, si fuera necesario en este caso, se realizarán las modificaciones de crédito que sean convenientes.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos los Sres González y Vera se ausentan momentáneamente de la sesión.

16 PROPOSICIÓN EUPV SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MOBILIARIO PLAZA DEL SOL.- EXPTE. 42/14-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sres. González y Vera.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV sin previo expediente administrativo, modificada por el propio grupo proponente en el debate, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Ante las quejas suscitadas por algunas/os ciudadanas/os acerca de los inconvenientes que les provoca el estado de la Plaza del Sol, nos personamos a la hora de la salida del colegio de Begoña.

Pudimos comprobar que no solo acuden los padres y madres, sino también un elevado número de abuelos/as. Bajo un sol de justicia hablamos con ellas/os, mientras les entregábamos el programa de nuestra organización. Después de las quejas acerca de cómo estaba el País, el paro, la corrupción, etc, bajaron al terreno de lo concreto y se quejaban de “las aristas de los bancos”, de que no tenían respaldo, y de que no había ningún tipo de protección contra el inclemente sol primaveral.

Constatamos que tenían razón en: “las aristas de los bancos”, que en realidad son los respiraderos del parking subterráneo. Precisamente son los más próximos a los juegos infantiles y consisten en unas cajas de aglomerado, con aristas sin ningún tipo de protección. Nos comunicaron que ya se habían lastimado algún abuelo y algún niño al golpearse las espinillas con las aristas. (¿Se pueden tapar los respiraderos?)

Constatamos que tenían razón en: bancos sin respaldo y sin sombra, y sombra sin bancos. Bancos anchos de granito, con aristas sin protección y sin ningún tipo de respaldo, a los que no alcanza la sombra del armatoste de hierro al que llaman “pajarera”. Se da la circunstancia que es el único sitio donde te puedes refugiar del sol ¡siempre que permanezcas de pie!, pues debajo, no hay ningún banco donde sentarse.

Constatamos que tenían razón en: no hay ninguna sombra bajo la que refugiarse en la puerta situada más al este, la que da al patio del colegio. Hasta las 16:55, más o menos, hora en que la funcionaria abre las puertas y se puede acceder al patio y cobijarte bajo la sombra que ofrece el edificio del colegio.

Teniendo en cuenta que comienzan a acceder desde unos 25 minutos antes, y que muchas/os son ancianos que vienen a por las nietas/os, permanecen sentadas/os al sol, o bien deben permanecer de pie a la sombra de “la pajarera” (no sé cómo llamarlo de otra forma).

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la subsanación de estas deficiencias no suponen un gasto excesivo al Ayuntamiento y que, sin embargo, van a suponer un gran beneficio a la toda la ciudadanía que acude con asiduidad a la plaza del Sol, es por lo que proponemos al pleno de Mayo, del Ayuntamiento de Sagunto, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Sagunto tome las medidas pertinentes para eliminar las aristas de los cajones más cercanos a los juegos infantiles, dote de respaldo a los bancos de granito, e instale un par de bancos debajo de la pajarería.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sres. González y Vera.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. González.

SEGUNDA PARTE:

17 DAR CUENTA INFORME ESTABILIDAD PRIMER TRIMESTRE DE 2014. EXPTE. 1T2014-EST.

En relación con el expediente de referencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta de la información trimestral correspondiente a 1º trimestre del año en curso sobre:

1.- De estabilidad presupuestaria, en su triple vertiente de evaluación de resultado de estabilidad, de la regla del gasto y del nivel de deuda presentada en fecha 06/05/14 en la oficina virtual.

A la vista de lo expuesto, el Pleno de la Corporación queda enterado.

18 DAR CUENTA SENTENCIA DICTADA POR SECCIÓN 2ª SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA RESOLVIENDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 677/2010 INTERPUESTO POR CC.OO.-PV.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la sentencia nº 181/2014 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia que resuelve el procedimiento ordinario nº 677/2010 interpuesto por SINDICATO COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIANO contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 29 de abril de 2010 por el que se aprueba definitivamente el nuevo organigrama del departamento de Actividades y las funciones de los puestos de trabajo del jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades y del jefe del Area de Actividades, compareciendo también como codemandado D. Francisco Crispín Sanchis.

La sentencia, tras hacer un pormenorizado análisis de la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo en materia de legitimación procesal de los sindicatos, desestima la causa de inadmisión planteada por este Ayuntamiento, de carecer de legitimación ad causam para recurrir el acuerdo, indicando la sentencia no tener ninguna duda en este caso, sobre la legitimación del sindicato para hacer valer los legítimos derechos que representa, al que la Constitución y la Ley invisten con la función de defender los intereses de los funcionarios que pueden verse afectados.

En cuanto al fondo, la sentencia desestima el recurso por entender que: a) la Corporación ejercita su potestad de autoorganización, que tiene una amplia libertad para apreciar cual será la mejor organización del departamento de actividades y consecuentemente puede también definir el contenido funcional de esos puestos de trabajo, que el concejal delegado presenta una propuesta que justifica y a partir de ese momento se inicia un procedimiento con emisión de informes, negociación sindical e intervención de los interesados, por lo que no puede entenderse que haya la falta de motivación alegada.

b) En cuanto al motivo alegado de vulneración del procedimiento legalmente establecido, ya que el art. 31 del Convenio del Ayuntamiento, requería el acuerdo previo con el comité de los trabajadores, y en este caso, hubo negociación pero no acuerdo, se indica por el Tribunal que, dado que los puestos corresponden a funcionarios, debe aplicarse el art. 37 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público que exige negociación, no pudiendo ser sustituida dicha previsión legal por lo pactado en un Convenio que en los términos del art. 32 de la misma se referiría al personal laboral pero no al personal funcionario, y en el expediente consta que hubo seis mesas de negociación, aunque no se llegara a un acuerdo con el sindicato actor, que votó en contra, pero de ello, no puede deducirse que no hubiera negociación.

c) Por último, en cuanto al alegado incumplimiento del principio de igualdad de los arts. 14 y 23.2 de la Constitución, ya que se están elaborando los pliegos de condiciones para la elaboración de un nuevo catálogo de puestos de trabajo que es donde debería haberse determinado el nuevo organigrama, indica la sentencia, que no se puede apreciar de ello

vulneración de los derechos fundamentales denunciados, ya que la elaboración de un catálogo es una tarea compleja y suele dilatarse en el tiempo y se desconoce cual era es la situación del resto de departamentos administrativos y cuando se elabore el nuevo catálogo, estarán incluidos en él, todos los puestos de trabajo de la Corporación, por lo que no se producen las infracciones denunciadas.

En cuanto a las costas, conforme al art. 139 Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no efectúa una expresa imposición de las mismas.

Contra la mencionada sentencia cabía la interposición de recurso de casación ordinario conforme a lo dispuesto en el art. 86 LJCA, si bien, mediante diligencia de la Sala con entrada en este registro general el 14 de mayo de 2014, la misma ha sido declarada firme.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación queda enterado de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia que desestima el procedimiento ordinario nº 677/2010 interpuesto por la Confederación sindical de Comisiones Obreras contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 29/04/10 por el que se aprueba definitivamente el nuevo organigrama del Departamento de Actividades, todo ello sin imposición de las costas procesales.

19 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 29 de Abril del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes abril 2014

24/04/2014 Aprobar Plan de Formación con destino a los trabajadores de este Ayuntamiento para ejercicio 2014.

24/04/2014 Convocar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación a las 8:30 horas del martes 29 de abril de 2014.

24/04/2014 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación a las 17 horas del martes 29 de abril de 2014.

25/04/2014 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 2 de mayo de 2014.

25/04/2014 Aprobar beneficiarios de programa provincial por empleo hotelero y turismo social, solicitudes del 24 de marzo al 11 de abril de 2014.

29/04/2014 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2014/145.

29/04/2014 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. G.L.C.- Expte. 7158/2013.

30/04/2014 Delegar atribuciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde D. S.R.M.F.

desde la mañana del jueves 1 de mayo al domingo 4 de mayo de 2014.

30/04/2014 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. F.L.M.el día 16 de mayo 2014 para celebración "torrà de xulles".- Expte. 80/2014-AY.

30/04/2014 Informar favorable la celebración de festejo y autorizar corte y ocupación vía pública para "bous al carrer" del 20 al 28 de junio, fiestas B° S.A..- Expte. 75/2014-AY.

30/04/2014 Autorizar ocupación vía pública Pl. L.M. para celebración Cruz de Mayo los días 10 y 11 de mayo a C.C.d.A..- Expte. 87/2014-AY.

30/04/2014 Variaciones a incluir en la nómina del mes de abril de 2014.- Expte. 236/2014.

30/04/2014 Que por la Intervención de Fondos se proceda a formar la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2013, comprensiva del Ayuntamiento de Sagunto, Consell Local Agrari, S.A.G., y Aigües de Sagunt.

30/04/2014 Conceder fraccionamiento de deudas existentes, Dª M.M.P.F..- Expte. 42052014000551.

30/04/2014 Que la Tesorería Municipal proceda a providenciar en vía de apremio las liquidaciones de cuots urbanísticas de PAI U.E. nº 4 Norte de Palancia, D. J.C.P..- Expte. 42062014000168.

30/04/2014 Estimar solicitud de revisión notificaciones de providencias de apremio de cuotas urbanísticas, D. J.M.C..- Expte. 42062014000181.

30/04/2014 Desestimar por no cumplir los requisitos las prestaciones económicas solicitadas y conceder las relacionadas.- Expte. 2013/192.

30/04/2014 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la nómina correspondiente a Dª C.C.D, del mes de abril de 2014.- Expte. 236/2014.

30/04/2014 Autorizar ocupación de vía pública C/ Palancia para celebración Cruz de Mayo los días 17 y 18 de mayo, a Asoc. Cult. F.E.M..- Expte. 79/2014-AY.

30/04/2014 Denegar solicitud de D. D.J.H.M. de abono proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

mayo 2014

05/05/2014 Nombrar a D. I.V.A. funcionario interino categoría subalterno, de CEIP Ausias March.

05/05/2014 Nombrar a Dª MªL.F.M. funcionaria interina categoría de Subalterna, del 6 de mayo al 30 de junio 2014.

05/05/2014 Nombrar a Dª I.M.A. funcionaria interina categoría de Subalterna del 8 de mayo al 30 de junio 2014, para Conservatorio de Música.

06/05/2014 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 9 de mayo de 2014.

06/05/2014 Avocar competencia y solicitar a Conselleria E.C.yD., la ayuda para conservación y protección bienes inmuebles, bomba achique en Domus dels Peixos.

07/05/2014 Autorizar ocupación de vía pública a entidad M.d.D.D.S., para la realización acto pirotécnico el 11 de mayo de 2014.- Expte. 3/2014-PC.

07/05/2014 Aprobar beneficiarios de programa provincial por empleo hotelero y turismo social a diversos beneficiarios, solicitudes del 14 al 30-04-2014.

08/05/2014 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2014/163.

08/05/2014 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2014/150.

09/05/2014 Desestimar prestaciones económicas, conceder las relacionadas y disponer el gasto y ordenar el pago a diversos beneficiarios correspondientes al mes de mayo.- Expte. 2013/192.

09/05/2014 Renunciar a acusación particular en procedimiento sobre absentismo escolar de menor D. M.A.S.- Procedimiento abreviado nº 02/2014, Expte. 71/2011-EN.

12/05/2014 Avocar competencia para solicitud ayudas dirigidas a municipios turísticos Comunidad Valenciana, Pla Millor 2014.- Expte. PMV-15/14.

13/05/2014 Denegar instalación solicitada por D. B.B.d.l.P. en representación de partido UPyD, por no ser este Ayuntamiento competente en dicha autorización.

13/05/2014 Informar a Delegación de Gobierno de C. Valenciana que este Ayuntamiento no incluyó ninguna de las vías públicas solicitadas por Partido X, Pdf.

13/05/2014 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 16 de mayo de 2014.

14/05/2014 Sancionar a funcionaria Dª R.M.A. con sanción de faltat leve de aprecibimiento, por acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horarios.

14/05/2014 Declarar terminación de procedimiento por desistimiento y archivo de solicitud, Dª D.J.L.- Expte. 20/2014-AY.

15/05/2014 Emplazar a aseguradora M. para que pueda personarse en autos ante Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Valencia en el plazo de 9 días.- Procedimiento abreviado nº 76/14.

15/05/2014 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari del II Trimestre del 2014.

16/05/2014 Avocar la competencia y rectificar Resolución de Alcaldía nº 229 de 6 mayo 2014, error en objeto de actuaciones en Domus dels Peixos, solución en patología por humedad.

16/05/2014 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2014/176.

19/05/2014 Aprobar el abono al Tesoro Público, del Cánón de ocupación y aprovechamiento del DPM-T, TM de Sagunto.

19/05/2014 Denegar solicitud de percepción de complemento de IT por el 100% a trabajador D. F.R.S.

19/05/2014 Incoar expediente de información reservada a empleada Dª E.H.D.G., por hechos acaecidos el día 10 de febrero de 2014.- Expte. 95/2014-PS.

19/05/2014 Proceder a deducción de haberes a funcionaria interina Dª R.G.N. por diferencia entre jornada reglamentaria y la efectivamente realizada.

19/05/2014 Aprobar beneficiarios de programa provincial por empleo hotelero y turismo social, solicitudes del 29 de abril al 9 de mayo de 2014.

19/05/2014 Nombrar funcionaria interina Ingeniera Técnica de Obras Públicas a Dª M.C.P., Área de Mantenimiento.

20/05/2014 Informar favorable la celebración del festejo y autorizar a Asoc. Cult. F.S.d.l.P. la ocupación de vía pública para fiestas de barrio Sants de la Pedra.- Expte. 97/2014-AY.

20/05/2014 Desestimar por no cumplir requisitos y conceder a relacionados, las prestaciones económicas individualizadas.- Expte. 2013/192.

20/05/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, G.yS. SL.- Expte. 2624/2011.

20/05/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, Dª R.T.M.- Expte. 5238/2012.

20/05/2014 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, Dª MªD.B.M.- Expte. 5334/2013.

20/05/2014 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.A.R.- Expte. 8671/2013.

20/05/2014 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción a D. B.G.G. por causar molestias con canticos a los vecinos.- Expte. 12/13-OMC-R.

20/05/2014 Desestimar peticiones realizadas por Dª O.V.A. y Dª S.P-G.M., sobre

solicitud renovación autorización por 15 años para ejercicio de venta no sedentaria.- Expte. M-64/2014.

20/05/2014 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 20 de mayo de 2014.

RESOLUCIONES RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

Mes abril 2014

22/04/2014 Proceder a inscripción de C.d.M.S. en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 14/2014-SA.

22/04/2014 Reconocer derecho a devolución liquidación exceso de pago denuncia por duplicidad, D. F.M.F.B.- Expte. 255/2014.

22/04/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. A.J.B.V.- Expte. 4982/2013.

22/04/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, H.d.E. SL.- Expte. 6224/2013.

22/04/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, A.A.u.C. SA.- Expte. 4948/2013.

22/04/2014 Incoar expediente sancionador a D^a S.C.V. por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 14/14-OMC-I.

22/04/2014 Incoar expediente sancionador a D^a A.O.P. por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 15/14-OMC-I.

22/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.A.S.F. por ejercer venta ambulante sin autorización.- Expte. 16/14-OMC-I.

22/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.L.Y.C. por orinar en vía pública.- Expte. 17/14-OMC-I.

22/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. E.C. por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 18/14-OMC-I.

22/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. V.M.Y.A. por molestias de ladridos de perro.- Expte. 19/14-OMC-I.

23/04/2014 Proceder a reintegro de importe en concepto de tasa por retirada de vehículo en vía pública.- Expte. 6562/2013.

23/04/2014 Estimar alegaciones, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. V.C.C.- Expte. 9880/2013.

23/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a A.S.H.- Expte. 9892/2013.

23/04/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a R.R.F.- Expte. 10163/2013.

23/04/2014 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.H.A.- Expte. 10320/2013.

23/04/2014 Estimar alegaciones, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.S.H.- Expte. 10354/2013.

23/04/2014 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.L.C.S.- Expte. 10375/2013.

23/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a J.R.R.- Expte. 10402/2013.

23/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. E.B.L.- Expte. 10418/2013.

23/04/2014 Incoar expediente sancionador a D^a M.A.L. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 02/2014-POL.

23/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.E.S.- Expte. 10426/2013.

24/04/2014 Incoar expediente sancionador a D^a M.A.B. por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 03/2014-POL.

24/04/2014 Incoar expediente sancionador a D^a A.M.d.l.A.L. por desobedecer mandatos

de autoridad.- Expte. 04/2014-POL.

24/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. C.G.J. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 05/2014-POL.

24/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.A.C.L. por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 06/2014-POL.

24/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones.- Expte. 6030/2012 y otros.

24/04/2014 Incoar expediente sancionador a D^a M.J.M.A. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 07/2014-POL.

24/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. B.F.F.- Expte. 455/2012 y otros.

24/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. A.F.G. por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 08/2014-POL.

25/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D.C. SL.- Expte. S9316/2013.

25/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a A.G.M.- Expte. 12158/2011.

25/04/2014 Incoar expediente sancionador a D. E.C.T. por hacer un uso impropio de los espacios públicos.- Expte. 20/14-OMC-I.

25/04/2014 Proceder a reintegro de tasa por retirada vehículo de vía pública, D^a F.L.G.- Expte. 5637/2012.

25/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.L.A.- Expte. 9171/2013.

25/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. D.S.E.- Expte. 9173/2013.

25/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.J.Ll.D.- Expte. 9183/2013.

25/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. R.S.S.- Expte. 10427/2013.

25/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M.M.B.- Expte. 10428/2013.

25/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a V.P.D.- Expte. 10510/2013.

29/04/2014 Conceder anticipo reintegrable a diversos trabajadores.- Expte. 233/2014-PS.

29/04/2014 Conceder anticipo reintegrable a diversos trabajadores.- Expte. 142/2014-PS.

29/04/2014 Otorgar subvención por natalidad a diversos trabajadores.- Expte. 224/2014-PS.

29/04/2014 Otorgar subvención por trabajo los días 24 y 31 diciembre, a diversos trabajadores.- Expte. 225/2014-PS.

30/04/2014 Imponer multa a D. H.C.H. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 26/2013-POL.

30/04/2014 Estimar acción denunciada que figura en relación de fecha 15/04/2014 e imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 334 y 403/2014.

30/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. R.S.P.- Expte. 8685/2013.

30/04/2014 Hacer pública lista provisional de admitidos y excluidos para formación bolsa de trabajo Maestros/as Educación Primaria y establecer plazo de 10 días subsanación y reclamaciones.

30/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.V.M.H.- Expte. 10525/2013.

30/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de

tráfico, D. V.G.P.- Expte. 10559/2013.

30/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.W.- Expte. 10561/2013.

30/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. R.J.G.R.- Expte. 93/2014.

30/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. V.O.F.- Expte. 111/2014.

30/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.P.L.- Expte. 112/2014.

30/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.F.M.C.- Expte. 114/2014.

30/04/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. P.F.A.- Expte. 115/2014.

30/04/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.M.F.- Expte. 130/2014.

Mes mayo 2014

02/05/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a G.A.N.- Expte. 133/2014.

02/05/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aI.P.R.- Expte. 158/2014.

02/05/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a A.M.G.C.- Expte. 194/2014.

02/05/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.G.T.- Expte. 215/2014.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. C.M.Z., por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 15/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a E.Z.R. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 16/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a I.R.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 17/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a M.J.P.L. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 18/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. M.M.P por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 19/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. R.I.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 20/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a D.G.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 21/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. E.F.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 22/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.P.F. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 23/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a M.C.L.C. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 24/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a D.D.A. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 25/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.M.Z., por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 26/14-OMYS-I.

02/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. M.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 27/14-OMYS-I.

02/05/2014 Imponer multa a D. D.F.C. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 17/2013-POL.

02/05/2014 Imponer multa a D. V.S.S.G. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 27/2013-POL.

02/05/2014 Abonar dietas por asistencia a los miembros de la comisión de valoración bolsa trabajo puesto Administrativo en Comisión de Servicios con destino a SAIC.

12/05/2014 Autorizar ocupación de vía pública a A.E.C.C. para instalación mesas petitorias los días 14 y 17 de mayo de 2014.- Expte. 96/2014-AY.

12/05/2014 Autorizar ocupación de vía pública a L.T.d.T.E.M. el día 16 de mayo para celebración Día Mundial del Comercio Justo.- Expte. 92/2014-AY.

12/05/2014 Autorizar ocupación de vía pública a A.D.d.J.yP., para celebración cena de sobaquillo y baile.- Expte. 94/2014-AY.

13/05/2014 Abonar diferencias retributivas por sustitución, Inspector de Policía Local, D. V.O.F.- Expte. 112/14.

13/05/2014 Abonar diferencias retributivas por sustitución, Inspector Policía Local, D. J.M.N.M.- Expte. 114/14.

13/05/2014 Abonar diferencias retributivas por sustitución, D. J.M.N.M.- Expte. 113/14.

13/05/2014 Autorizar reducción de jornada laboral en un 50% a empleada D^a B.A.D., por el plazo de un mes por atención de enfermedad grave de familiar de primer grado.- Expte. 285/14.

14/05/2014 Reconocer trienios a diversos trabajadores, meses de abril y mayo 2014.

14/05/2014 Regularizar incidencias a diversos trabajadores, nómina mayo 2014.

14/05/2014 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Turismo.- Expte. 66/2014.

14/05/2014 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a funcionario D. A.C.M., Departamento de Policía Local.- Expte. 207/2014.

15/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a A.C. por obstaculizar las tareas de inspección, información, vigilancia e investigación.- Expte. 01/14-OMM-I.

15/05/2014 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por no retirar sillas de vía pública durante horario no permitido, D. F.M.M.- Expte. 123 OMYS-S.

15/05/2014 Proceder a inscripción de entidad A.V.d.D.U.d.P.d.S. en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 21/2014-SA.

15/05/2014 Proceder a inscripción de entidad A.M.iC.Ch.N., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 23/2014-SA.

16/05/2014 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.L.G.R.- Expte. 28/2013-POL.

16/05/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.V.G.S.- Expte. 220/2014.

16/05/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. E.A.e.K.R.- Expte. 221/2014.

16/05/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. D.I.F.D.- Expte. 222/2014.

16/05/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a F.S.G.- Expte. 226/2014.

16/05/2014 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. F.J.P.P.- Expte. 227/2014.

16/05/2014 Estimar alegaciones, anular sanción y archivo de expediente, D^a M.P.F.D.- Expte. 29/2013-POL.

16/05/2014 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. F.J.G.G.- Expte. 240/2014.

16/05/2014 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.B.P.G.- Expte. 248/2014.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. R.S.V. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 28/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.Q.A. por incumplir horario autorizado para instalación de mesas y sillas.- Expte. 29/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. A.Z.C. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 30/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. C.A.C. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 31/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. F.P.T. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 32/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.C.M.F. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 33/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. G.H.T. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 34/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. F.A.Y.R. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 35/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. M.M. por incumplir horario autorizado para instalación mesas y sillas.- Expte. 36/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. Z.Z. por incumplir horario autorizado para instalación de mesas y silas.- Expte. 37/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. J.L. por incumplir horario autorizado para instalación de mesas y silas.- Expte. 38/14-OMYS-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D^a A.E.G. por perturbar la tranquilidad de los vecinos.- Expte. 22/14-OMC-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. F.A.E. por mantenimiento de especies peligrosas sin autorización.- Expte. 23/14-OMC-I.

16/05/2014 Incoar expediente sancionador a D. F.A.E. por no impedir depósito de deyecciones de perro de su propiedad.- Expte. 24/14-OMC-I.

20/05/2014 Gratificar a diversos funcionarios de Policía Local, operativos mes de marzo 2014.- Expte. 201/2014-PS.

RESOLUCIONES POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes abril 2014

24/04/2014 Acordar ejecución subsidiaria de ITE de edificio sito en C/ Acueducto, 37.- Expte. 44/13-ITE.

24/04/2014 Apertura expediente de orden ejecución de inmueble sito en C/ Ronda Buenos Aires, 15.- Expte. 93/2014-OE.

25/04/2014 Dictar orden de ejecución de inmueble sito en C/ Abilyx, 16.- Expte. 13/2014-OE.

25/04/2014 Dictar orden de ejecución de inmueble sito en C/ Calvario Viejo, 27.- Expte. 17/06-OE.

25/04/2014 Declaración legal de ruina de inmueble sito en C/ Villanueva, 8.- Expte. 77/2014-OE.

29/04/2014 Proceder a apertura de expediente orden ejecución de tala de arbolado y vallado de solar en parcela 153 de polígono 20.- Expte. 49/14-OE.

29/04/2014 Proceder a apertura de expediente de orden ejecución de retirada hormigón vertido en vía pública, limpieza y vallado de parcela en C/ Tres Barrancs, 91.- Expte. 54/14-OE.

29/04/2014 Proceder a apertura de expediente de orden ejecución limpieza y vallado solar en C/ Teodoro Llorente, 80-82.- Expte. 55/14-OE.

29/04/2014 Proceder a apertura de expediente de orden ejecución limpieza y vallado solar en C/ Cabo de Gata, 10.- Expte. 58/14-OE.

30/04/2014 Proceder a apertura de expediente de orden ejecución limpieza y vallado de solar en C/ Felipe III, 10.- Expte. 59/14-OE.

30/04/2014 Proceder a apertura de expediente de orden ejecución limpieza y vallado solar en C/ Cabo de Palos, 8.- Expte. 79/14-OE.

30/04/2014 Proceder a apertura expediente de orden ejecución limpieza y vallado de solares en C/ La Paz, 32 y Buenavista, 31.- Expte. 80/14-OE.

30/04/2014 Proceder a apertura de expediente de orden ejecución desmontaje y retirada de vallas publicitarias en parcela 41 de polígono industrial La Vallesa Sur.- Expte. 81/14-OE.

Mes mayo 2014

02/05/2014 Estimar favorable la comunicación ambiental y conceder licencia actividad de Fisioterapia y rehabilitación, C/ Menéndez y Pelayo, 13.- Expte. 30/2012-CA.

02/05/2014 Estimar favorable la comunicación ambiental y conceder licencia actividad de academia en Pl. Noguera, 1.- Expte. 107/2013-DR.

02/05/2014 Estimar favorable la comunicación ambiental y conceder licencia actividad de Peluquería en Pl. Noguera, 1.- Expte. 77/2012-CA.

02/05/2014 Estimar favorable la comunicación ambiental y conceder licencia actividad Comercio menor vestidos y tocados para mujer, Av. Camp Morvedre, 50.- Expte. 71/2009-CA.

02/05/2014 Proceder a archivo de actuaciones de expediente de licencia actividad tienda alimentación, C/ Camí Real, 30.- Expte. 27/2012-CA.

02/05/2014 Proceder a archivo de actuaciones de expediente de licencia actividad Venta al por menor de ropa, Pl. San Juan de Ribera, 6.- Expte. 53/2008-IN.

09/05/2014 Incoar procedimiento sancionador a D^a A.A.D. por no presentar certificado de ITE habiendo sido requerida para ello.- Expte. 23/13-ITE.

09/05/2014 Incoar procedimiento sancionador a herederos de D. J.A.G. por no presentar certificado de ITE habiendo sido requeridos para ello.- Expte. 25/13-ITE.

09/05/2014 Incoar procedimiento sancionador a propietarios de edificio sito en C/ Metge Gabriel Flors, 11 por no presentar certificado de ITE habiendo sido requeridos para ello.- Expte. 31/13-ITE.

12/05/2014 Conceder licencia de obras para reforma de vivienda, C/ Rey Carlos I, 5.- Expte. 115/2014-LO.

12/05/2014 Conceder licencia de obras para cambio pavimento en C/ Camí Real, 16.- Expte. 123/2014-LO.

12/05/2014 Conceder licencia de obras para sanear y retejar cubierta, C/ Caballeros, 6.- Expte. 134/2014-LO.

12/05/2014 Declaración legal de ruina de inmueble sito en C/ Calatrava, 13.- Expte. 36/2014-OE.

12/05/2014 Proceder a ejecución subsidiaria de declaración legal de ruina de inmueble sito en C/ Mayor, 5.- Expte. 37/2013-OE.

12/05/2014 Declaración legal de ruina de inmueble sito en parcela 62 de polígono, 15.- Expte. 33/2014-OE.

13/05/2014 Dictar orden de ejecución de inmueble sito en C/ Libertad, 5.- Expte. 69/2014-OE.

13/05/2014 Dictar orden ejecución de inmueble sito en C/ Antigons, 12.- Expte. 32/2014-OE.

13/05/2014 Dictar orden ejecución de inmuebles sitios en C/ Armengol, 2, Caballeros, 21 y Capellà Pallarés.- Expte. 51/2014-OE.

13/05/2014 Dictar orden ejecución de inmueble sito en C/ Caballeros, 23.- Expte. 74/2014-OE.

13/05/2014 Dictar orden ejecución edificio sito en C/ Isla Amboto, 5.- Expte. 65/2014-OE.

13/05/2014 Ordenar a los servicios económicos el giro de liquidación por ejecución subsidiaria de orden ejecución edificio sito en C/ Trovador, 56.- Expte. 28/2013-OE.

14/05/2014 Aceptar solicitud de terminación de procedimiento sobre autorización cambio titularidad y declarar concluso el procedimiento, D. R.Z.- Expte. 16/2014-CT.

15/05/2014 Conceder licencia de obras para reparar escalera y cambiar ventanas, C/ Gilet, 8.- Expte. 135/2014-LO.

RESOLUCIONES DELEGADA DE CULTURA

Mes mayo 2014

15/05/2014 Solicitar ayudas para incremento bibliográfico y adquisición de colecciones bibliográficas a Conselleria Cultura Educación y Deporte.- Expte. AM.26.7/2014.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes abril 2014

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. R.R.P.- Expte. 42032014000365.

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. M.S.O.Ll.- Expte. 42032014000358.

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. M.M.M.- Expte. 42032014000390.

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. M.G.H.- Expte. 42032014000340.

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, B.F. SL.- Expte. 42032014000438.

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, C. 2008.- Expte. 42032014000432.

22/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D^a C.P.T.- Expte. 42032014000415.

23/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. S.C.F.- Expte. 42032014000764.

23/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D^a K.F.- Expte. 42042014000341.

23/04/2014 Desestimar solicitud prorrateo cuota IVTM por no acreditar baja definitiva, D. F.M.P.- Expte. 42032014000787.

23/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. P.B.M.- Expte. 42052014000459.

23/04/2014 Desestimar solicitud prorrateo cuota IVTM por no ser baja definitiva, D. F.G.C.- Expte. 42042014000338.

23/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibo, D. A.I.A.- Expte. 42052014000480.

23/04/2014 Anular recibo de IVTM, modificar tarifa y emitir nueva liquidación, D. J.S.L.- Expte. 42042014000373.

24/04/2014 Aprobar padrones 2º trimestre 2014 Tasa Conservatorio y tasa ADP mercado exterior, anual 2014 mercado interior, y 1º semestre 2014 canon por concesiones administrativas.- Expte. 42032014001412.

24/04/2014 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, EF F. SL.- Expte. 42032014000309.

24/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP mercado exterior y anular recibo, Dª R.P.M.- Expte. 42032014000666.

24/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados, Dª A.M.A.- Expte. 42032014000831.

24/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados, Dª C.B.B.- Expte. 42032014000829.

24/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados, D. A.T.K.- Expte. 42032014000826.

24/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados, C.P.R.S.L 23.- Expte. 42032014000818.

24/04/2014 Desestimar solicitud de devolución cantidades ingresadas para licencia actividad, N.C.d.B. SL.- Expte. 42042014000282.

25/04/2014 Aprobar liquidación en concepto de ICIO por concesión licencia de obras, D. J.M.G.- Expte. 42032014000794.

25/04/2014 Dejar sin efecto Resolución nº 693 de 25 de febrero de 2014, por error informático, D. J.M.G.- Expte. 42032014000790.

25/04/2014 Aprobar liquidaciones de Precio Público por prestación servicios de espectáculos, meses de enero y febrero 2014, B.d.S. SA.- Expte. 42032014000783.

25/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, D. L.C.S.C.- Expte. 42032014000780.

25/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, D. L.M.G.L.- Expte. 42032014000778.

25/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, D. J.C.R.B.- Expte. 42032014000773.

25/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, Dª C.A.A.- Expte. 42032014000761.

25/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa ADP vados y anular recibos, C.d.P C/ R., 6.- Expte. 42032014000754.

25/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa ADP vados y anular recibo, Dª F.G.M.- Expte. 42032014000751.

25/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, D. A.G.C.- Expte. 42032014000853.

25/04/2014 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, H.d. J.C.Ll.- Expte. 42032014000854.

25/04/2014 Aprobar liquidaciones de tasas actividades, D. O.M.B.- Expte. 42032014000840.

25/04/2014 Aprobar liquidaciones de tasas actividades, D. M.J.F.- Expte. 42032014000490.

29/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D^a A.O.M.- Expte. 42032013000840.

29/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. J.M.A.- Expte. 42042014000317.

29/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a R.R.F.- Expte. 42032014000738.

29/04/2014 Desestimar solicitud y mantener inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura, D. J.D.C.- Expte. 42032013004340.

29/04/2014 Acordar cambio en epígrafe de tasa por servicio recogida basura, D. J.D.J.H.- Expte. 4205201400442.

29/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. R.T.G.- Expte. 42032014000479.

29/04/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D. A.C.L.- Expte. 42032013003973.

29/04/2014 Anular recibos de tasa recogida basura ejercicios 2011 y 2012 y aprobar liquidación, D^a J.D.O.F.- Expte. 42032014000813.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. J.A.G.- Expte. 42032012000587.

29/04/2014 Estimar alegaciones, anular propuesta de liquidación de tasa recogida basura ejercicios 2009 a 2012, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D M.A.B.D.- Expte. 42032012000622.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. F.R.A.- Expte. 42032012000624.

29/04/2014 Anular propuesta de liquidación tasa recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, E. SA.- Expte. 42032012000626.

29/04/2014 Anular propuesta de liquidación de tasa recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D^a M.F.N.R.- Expte. 42032012000642.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a L.R.F.- Expte. 42032012000667.

29/04/2014 Anular propuesta de liquidación tasa por servicio recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D. J.M.G.G.- Expte. 42032012000677.

29/04/2014 Anular propuesta de liquidación de tasa recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D. M.A.A.- Expte. 42032012000678.

29/04/2014 Anular propuesta de liquidación tasa recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D. J.M.M.M.- Expte. 42032012000683.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. J.G.R.- Expte. 42032012000602.

29/04/2014 Anular propuesta de liquidación tasa recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D^a M.A.T.- Expte. 42032012000684.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa recogida basura y aprobar liquidación, D. L.F.V.O.- Expte. 42032012000710.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa recogida basura y aprobar liquidación, D^a M.S.H.R.- Expte. 42032012000663.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a A.M.L.R.- Expte. 42032012000662.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a G.M.B.- Expte. 42032012000641.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa recogida basura y aprobar liquidación, D. A.U.- Expte. 42032012000636.

29/04/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa recogida basura y aprobar liquidación, D^a C.M.T.G.- Expte. 42032012000619.

30/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM, anular recibos y reconocer derecho a devolución, R. y C. SL.- Expte. 42052014000626.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM de ejercicio 2014, mecanizar baja, anular recibo y aprobar liquidación, D. D.L.H.- Expte. 42052014000492.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D. R.R.L.- Expte. 42042014000490.

30/04/2014 Acordar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. J.L.A.S.- Expte. 42032014001176.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D^a M.R.M.M.- Expte. 42052014000561.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D^a M.T.M.L.- Expte. 42052014000591.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibo, D. P.M.S.- Expte. 42052014000602.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D. A.P.C.- Expte. 42052014000620.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D. R.Y.F.- Expte. 42052014000627.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D^a M.M.V.A.- Expte. 42052014000631.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D. A.R.S.- Expte. 42032014000869.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D^a R.J.L.- Expte. 42042014000463.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D^a M.C.B.C.- Expte. 42032014000905.

30/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM, anular recibo y reconocer derecho a devolución, D. J.B.T.M.- Expte. 42042014000525.

30/04/2014 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM, mecanizar baja en padrón y anular recibo, D. J.L.R.M.- Expte. 42032014001023.

30/04/2014 Desestimar solicitud de información sobre diferentes parcela de IBI Rústica, D. F.L.L.M.- Expte. 42032014000712.

30/04/2014 Reconocer derecho a devolución liquidación IBI Urbana, D. D.M.M.- Expte. 42032014000777.

30/04/2014 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y tasa basura, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.S.L.- Expte. 42032014000821.

30/04/2014 Incorporar las cotitularidades en recibo IBI Urbana y realizar división de cuota tributaria, D. J.C.R.- Expte. 42042014000345.

30/04/2014 Desestimar solicitud de anulación recibo IBI Urbana 2013, D^a S.A.d.E.- Expte. 42052014000369.

30/04/2014 Mecanizar cotitularidad en recibo IBI Urbana y realizar división de cuota tributaria, D. J.M.L.G.- Expte. 42042014000347.

30/04/2014 Acordar cambio titularidad y mecanizar división de cuota tributaria, D. J.L.M.S.- Expte. 42042014000277.

30/04/2014 Reconocer derecho a devolución liquidación IBI Urbana, D^a M.I.L.M.- Expte. 42042014000258.

30/04/2014 Mecanizar exención por minusvalía y anular recibo, D. A.M.M.- Expte. 42042014000332.

30/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibo, D. J.S.- Expte.

42032014000734.

30/04/2014 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. R.L.G.- Expte. 42042014000320.

30/04/2014 Estimar solicitud y anular recibo de IVTM, D. J.I.A.- Expte. 42052014000454.

30/04/2014 Acordar cambio titularidad IVTM y aprobar liquidación, D^a A.I.P.- Expte. 42032014000772.

30/04/2014 Mecanizar cambio titularidad IVTM y anular recibo, D. F.J.P.R.- Expte. 42042014000328.

30/04/2014 Acordar cambio titularidad IVTM y aprobar liquidación, D. J.F.P.R.- Expte. 42032014000776.

30/04/2014 Mecanizar exención de IVTM por ser vehículo agrícola, D. F.B.F.- Expte. 42042014000343.

Mes mayo 2014

02/05/2014 Reconocer derecho a devolución liquidación recibo tasa agua, alcantarillado y basura, D. J.A.C.d.E.- Expte. 42032014000436.

02/05/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D^a M.V.R.V.- Expte. 42042014000131.

02/05/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a C.P.M.- Expte. 42032012000715.

02/05/2014 Mecanizar inclusión en padrón de tasa servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a M.A.C.S.- Expte. 42032012000708.

02/05/2014 Anular liquidación tasa recogida basura, mecanizar inclusión en padrón y aprobar liquidación, D^a M.Z.A.- Expte. 42032012000696.

02/05/2014 Desestimar solicitud de baja en padrón tasa recogida basura, D. J.V.S.G.- Expte. 42052014000092.

02/05/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D^a D.A.H.- Expte. 42032014000434.

02/05/2014 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D. V.C.D.- Expte. 42052014000404.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

20 PREGUNTA EUPV SOBRE LLAMA DE SAGAS.- EXPTE. 43/14-M.

Presentada por escrito la siguiente pregunta del Grupo EUPV:

“La disminución de la actividad industrial, está provocando una disminución de la demanda energética, por lo que ya no se necesita tanto gas, lo que provoca que la torre de la regasificadora de Saggas esté quemando gas, casi continuamente, con el consiguiente derroche energético y contaminación atmosférica. Además del impacto visual y paisajístico, la combustión de gas incrementa la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, perjudicando de esta manera tanto el medio ambiente, como nuestra salud.

Pues bien, el Alcalde-Diputado de Sagunto, Alfredo Castelló, tiene la obligación de velar por el medio ambiente de la ciudad y la salud de su ciudadanía.

La Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) adscrita a la Consellería de Innovación y Competitividad, tiene la obligación de la planificación energética y de fomentar un uso racional de la energía, con miras al ahorro y la eficiencia energética.

Y el Ministro de Industria, Energía y Turismo que continúa endemoniando a las energías renovables, al tiempo que nos sube la bombona de butano y el recibo de la luz, tiene

la obligación de un aplicar políticas que racionalicen el uso de la energía y vele por el bien colectivo de los ciudadanos/as.

Ninguna de las tres administraciones ha dicho nada, ni ha hecho nada para evitar este desatino: quemar el gas, mientras hay miles de hogares que no pueden pagar la calefacción.

La llama de Saggas, visible desde varios Km., nos “ilumina” sobre el fracaso de la política energética del Gobierno, que sigue derrochando recursos energéticos, mientras nos suben el recibo de la luz, y la bombona de butano

Ante esta realidad y la quema de gas de Saggas

¿Qué gestiones ha realizado el equipo de gobierno respecto a la llama de Saggas producto de la quema de gas , así como de los efectos que produce en la población tanto medioambiental, de salud como al impacto visual y paisajístico?

Concedida la palabra, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, SR. VILLAR, contesta:

“El Concejal Delegado SR. VILLAR, contesta: “Durante este tiempo se han realizado innumerables reuniones tanto del Alcalde, más, del Alcalde y más, del Alcalde con otros Alcaldes, con la dirección de la empresa. También el director de la empresa ha venido al Consejo de Medio Ambiente para explicar la situación de la empresa, y sé que a los grupos políticos se les ha invitado a ir a conocer, y en algunos casos sé que habéis hablado con el Director y que habéis comentado todo este tema. Sabéis que por lo que nos han explicado, por la baja producción que había no podían licuar el gas, y a través de ahí se hace la quema. Se han realizado unas mejoras internas en la empresa para todo esto, que evidentemente en esa invitación que os hace, se os podrá explicar.

Yo técnicamente tampoco sé explicaros exactamente. Quiero decir que esta empresa tiene una licencia ambiental integrada que la controla la Consellería y cumple con todos los parámetros legales, y también a la hora de hacer la quema de gas tiene que cumplir unos parámetros legales que son la compra de emisiones de CO₂ que también la realizan, y eso es lo que hace la empresa, y por lo tanto las gestiones realizadas por nosotros con la empresa para ver la situación cuál era, y esta es un poco el resumen de la situación.”

El Portavoz del Grupo EUPV, SR. LOPEZ-EGEA, indica: “Preguntamos porque evidentemente es un impacto todos los días, hoy mismo lo hemos visto al medio día, y evidentemente hay un problema que tienen que quemar el gas, y queremos saber exactamte el motivo, es decir, en el Convenio que tienen establecido por el cual se le suministra el gas, si hay un convenio que en estos momentos se le suministra una determinada cantidad, como consecuencia de la situación de crisis que estamos viviendo tiene que morir el tema quemando. Si esta es una cuestión es un problema de la multinacional con su convenio respectivo, que le traen y le suministra el gas, y eso no puede afectar de ninguna manera al conjunto de la población de este municipio, y hay que buscar algún tipo de solución.

Nosotros somos conscientes que queman el gas, evidentemente, porque en un momento determinado, por lo que nos han explicado, tienen que quemar el gas, evidentemente para que eso no pegue pepino. Pero está produciendo un efecto negativo en el conjunto de la población. Por tanto, todo eso habrá que abordarlo con seriedad. Sabemos que no es una cuestión fácil, pero lo que no podemos permitirnos en un momento donde se está produciendo una situación de subida de la luz, que estemos quemando el gas. Vamos, es de locos, es absolutamente de locos. Por tanto es un tema que pedimos que se aborde y que veamos que soluciones le damos. Desde la complejidad del tema, que somos conscientes de ello, y si tiene que revisar el convenio de suministro de gas, pues a lo mejor lo tienen que hacer. Es probable que haya mucho dinero por medio, es evidente, y es un tema que nos preocupa, y que pedimos al equipo de gobierno que por favor lo abordemos, y a ver qué soluciones se pueden dar.”

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, manifiesta: “Vamos, es que se trata de una cuestión de la propia empresa, que como te ha dicho Paco, se plantea esa posibilidad, la declaración de impacto ambiental se plantea eso, en la autorización ambiental integrada se plantea eso como una medida de seguridad de la planta, no es otra cosa. ¿Vosotros creéis que la empresa está encantada de quemar el gas? ¿Sabéis lo que le cuesta eso todos los días? Si lo hace es porque no tiene otra solución, porque tiene una serie de contratos que debe cumplir, y ahora como sabéis con lo del cuarto tanque, y todo el sistema que han metido, que ha costado una millonada, pueden licuar y deslicuar el gas, lo cual le permite tener mucho más tráfico que el que tenía antes, es decir, están pensado, están invirtiendo para revertir esa situación, pero entender que es una medida de seguridad que en tanto no cambie el sistema no se puede hacer. No te permiten meter más gas en el sistema.

Además lo que decís de las energías renovables, si lo que se hace es priorizar las energías renovables, la cuestión es que gastas menos gas natural. Si priorizas energías renovables como se hace en el pack energético, lo que haces es gastar menos gas natural, y es lo que está pasando. Ante haber crecido tanto la eólica, y cualquier tipo de fotovoltaica, lo que ha hecho es que eso ha cubierto mucha más parte baja del pack energético, y ahora cuando entra Gas Natural Fenosa, central de ciclos combinados, o estos pueden inyectar gas en el sistema, es de forma mucho más baja. Ha bajado el consumo de las empresas, ha bajado el consumo de las personas, ha entrado mucha energía renovable a lo bestia, y sin control en el sistema, y por lo tanto el resto está limitado, y las previsiones que había hace diez años se han ido todas al carajo, es lo que hay. Por eso están buscando soluciones, para licuar y deslicuar, traer un barco del que tienen comprado, pero a su vez coger otro barco que se lo lleve a otros sitio, a otro cliente, y revender barcos. Están dando vueltas a todos, pero entender que es otra medida de seguridad que se queme el gas.”

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni más preguntas que la indicada en el punto anterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.